	JURIDICA	F-JR-23 Código 01 Versión
ISER	ACUERDO	03/11//2016 Fecha 1 de 72 Página

ACUERDO Nº 014 DE 2018 (JULIO 27)

"Por el cual se modifica el Reglamento Académico y Estudiantil del Instituto Superior de Educación Rural ISER"

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL ISER DE PAMPLONA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas por el Artículo 65, literal d) de la Ley 30 de 1992, y el literal d) del artículo 14 del Acuerdo No 010 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 3 de la Ley 30 de 1992, de conformidad con la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria.

Que según lo establecido en el Acuerdo 010 del 2 de diciembre de 1993, en su Capítulo IV Artículo 14, literal d), es función del Consejo Directivo: "Expedir o modificar los Estatutos y Reglamentos internos de la Institución".

Que es imprescindible ajustar las normas y procedimientos académicos, a los procesos de sistematización y tecnificación, establecidos en el Instituto, para agilizar y hacer más eficientes los eventos académicos a que haya lugar.

Que se deben ajustar las normas y procedimientos a las políticas de cobertura social establecidas, a la retención de estudiantes y mejoramiento de la calidad de la educación.

Que es necesario, establecer y aplicar en el Reglamento Académico Estudiantil, los principios de equidad y justicia, consagrados en la Constitución Nacional.

Que, de acuerdo a convocatorias realizadas por la Vicerrectoría Académica de la Institución, durante los meses de mayo, junio y julio de 2018, se programaron mesas de trabajo, que buscaron garantizar la intervención y la participación de todos los sectores y estamentos institucionales.

Que según acta 011 del 30 de mayo de 2018, acta 012 del 12 de junio de 2018 y acta 014 del 09 de julio de 2018, el Honorable Consejo Académico sugirió la modificación al Acuerdo No 025 del 28 de julio de 2015 y sus modificaciones en

	JURIDICA	F-JR-23 Código 01 Versión
ISER	ACUERDO	03/11//2016 Fecha 2 de 72 Página

los acuerdos 019 de 2016, 022 de 2016, 036 de 2016, 007 de 2017 y todas las normas institucionales que le sean contrarias, conforme a la presentación realizada por los representantes estudiantiles con apoyo del personal académico-administrativo.

Que, en mérito de lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el "Reglamento Académico y Estudiantil" del Instituto Superior de Educación Rural ISER de Pamplona así:

TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO I. GENERALIDADES

CAPITULO I. DE LA DEFINICIÓN

CAPÍTULO II. DE LOS OBJETIVOS Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

CAPÍTULO III. DEL CAMPO DE APLICACIÓN

TITULO II. DEL PROGRAMA ACADEMICO

CAPÍTULO I. DEL PROGRAMA ACADÉMICO

CAPITULO II DEL PLAN DE ESTUDIOS

CAPITULO III. DE LOS CURSOS

TÍTULO III: DEL INGRESO Y LA ADMISIÓN AL INSTITUTO

CAPITULO I. DEL INGRESO AL INSTITUTO

CAPÍTULO II: DE LA ADMISION

TITULO IV: DE LA MATRICULA

CAPÍTULO I: DE LA MATRÍCULA GENERAL.

CAPÍTULO II: DE LA CALIDAD DEL ESTUDIANTE

CAPITULO III. DE LA RESPONSABILIDAD ACADEMICA DEL ESTUDIANTE

CAPÍTULO IV. DE LA ASISTENCIA A LOS CURSOS

8

ISER	JURIDICA	F-JR-23 Código 01 Versión
	ACUERDO	03/11//2016 Fecha 3 de 72 Página

CAPÍTULO V. DE LAS INCLUSIONES Y CANCELACIONES

TITULO V: DE LA EVALUACION ACADEMICA

CAPÍTULO I. DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

CAPITULO II. DE LAS CALIFICACIONES

TITULO VI. DE LA PROMOCION DEL ESTUDIANTE

CAPÍTULO I. DEL TÍTULO ACADÉMICO

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS DE GRADO

CAPÍTULO III. DEL TRABAJO DE GRADO

TÍTULO VII: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I. DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO II. DE LOS DEBERES

CAPÍTULO III. DE LOS RECLAMOS

TÍTULO VIII: DE LOS ESTIMULOS Y PRIVILEGIOS AL ESTUDIANTE

CAPÍTULO I. DE LOS ESTÍMULOS Y PRIVILEGIOS

TÍTULO IX. DEL PROCESO DISCIPLINARIO

CAPITULO I. DE LAS FALTAS Y LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

CAPÍTULO II. DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO III. DE LAS NOTIFICACIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO IV. DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR

CAPÍTULO V. DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

CAPÍTULO VI. DE LAS AUDIENCIAS

CAPÍTULO VII. DE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO

TÍTULO X: DE LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

Q

	JURIDICA	F-JR-23 Código 01 Versión
ISER	ACUERDO	03/11//2016 Fecha 4 de 72 Página

CAPITULO I. DE LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

TÍTULO XI: DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES ESPECIALES

ISER	JURIDICA	F-JR-23 Código 01 Versión
	ACUERDO	03/11//2016 Fecha 5 de 72 Página

TÍTULO I. GENERALIDADES

CAPÍTULO I. DE LA DEFINICIÓN.

ARTÍCULO 1. Definición. El reglamento académico y estudiantil es un documento que establece y regula las normas académicas, académico-administrativas y disciplinarias, propiciando el desarrollo armónico entre todos los integrantes de la comunidad educativa Institucional, facilitando la convivencia y el fortalecimiento de la Institución.

CAPÍTULO II. DE LOS OBJETIVOS Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

ARTÍCULO 2. Los objetivos del presente reglamento son:

- a. Ofrecer oportunidades para que los estudiantes trabajen hacia el logro de metas, facilitando la convivencia, el enriquecimiento y mejoramiento personal.
- b. Permitir el desarrollo de los objetivos educativos de la Institución para que se cumplan con eficiencia y eficacia.
 - c. Establecer los derechos, deberes y sanciones a los estudiantes.
- d. Definir las condiciones para el desempeño de actividades académicas del estudiante y los criterios para su evaluación.

ARTÍCULO 3. Los principios por los que se rige el presente Reglamento son:

- a. La Igualdad, como derecho que tiene la población a recibir por parte del Estado, igual respeto, trato y protección de los derechos y garantías consagrados en la Constitución. Por tanto, se asumen las características de la educación inclusiva de diversidad, participación, pertinencia, calidad, equidad e interculturalidad.
- b. La Integralidad: Se refiere a la amplia dimensión de las estrategias y líneas de acción que deben ser identificadas para la inclusión de todos los estudiantes en el sistema. Se resalta el carácter sistémico de estas líneas no sólo al hacer explícito el acceso, la permanencia y la graduación. Dentro de este principio se resalta la calidad y la pertinencia, entendida en el marco de la educación inclusiva como la relación de las IES con su entorno, cómo éstas inciden en el contexto social, económico, cultural y político de la comunidad, y de qué

/

ISER	JURIDICA	F-JR-23 Código 01 Versión
	ACUERDO	03/11//2016 Fecha 6 de 72 Página

manera tanto su oferta como sus métodos son aptos para favorecer dicha comunidad

- c. La Flexibilidad: Se relaciona a la adaptabilidad para responder a la diversidad cultural y social, ya que parte del reconocimiento de que la realidad de todas y todos los estudiantes en la educación superior es dinámica y por ello los lineamientos deben ser susceptibles de revisión, modificación y permanente actualización como parte del carácter procesal de la educación inclusiva. (Lineamiento política de educación superior inclusiva.
- d. **El acceso** a los programas académicos de la Institución, están abiertos a quienes, en ejercicio de las oportunidades, demuestren poseer las capacidades requeridas, y cumplan las condiciones exigidas por la Institución.
- e. **La Justicia,** es una condición que se desea alcanzar, vinculada al valor supraindividual del bien común.
- f. **El compromiso.** No sólo es desarrollar el compromiso hacia el trabajo y el estudio, sino el compromiso hacia el desarrollo sostenible, para una mejor calidad de vida de los habitantes de nuestra región y el país.
- g. La libertad de cátedra, es la discrecionalidad que tiene el docente para exponer, según su leal saber y entender, los conocimientos de su capacidad. Igualmente se permite al estudiante, controvertir dichas exposiciones dentro de los preceptos académicos y las normas del comportamiento social dentro de la comunidad educativa, y demás personas de su entorno.

CAPÍTULO III. DEL CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 4. Campo de aplicación. Las normas del presente reglamento se aplican a todas las situaciones académicas, académico-administrativas y disciplinarias en que se encuentren los estudiantes de pregrado de la Institución.

TÍTULO II: DEL PROGRAMA ACADÉMICO

CAPÍTULO I: DEL PROGRAMA ACADÉMICO

ARTÍCULO 5. Un programa académico es el conjunto de cursos inmersos en áreas que provean la fundamentación teórica, teórico-práctica y práctica propia del oficio, disciplina o profesión respectiva; constitutivas de componentes de formación que se denominarán: Básico, Profesional especifico, Socio humanístico, Científico y de Comunicación; los cuales conduzcan a una formación integral del



	JURIDICA	F-JR-23 Código 01 Versión
ISER	ACUERDO	03/11//2016 Fecha 7 de 72 Página

estudiante con actividades científicas, investigativas, culturales y recreativas integradas armónicamente mediante la interrelación de profesores, estudiantes y recursos instrumentales tendientes a la obtención de un título académico.

CAPITULO II DEL PLAN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 6. Se denomina Plan de Estudios, al conjunto de cursos obligatorios, optativos (profundización) y electivos (profundización y bienestar) estructurados por períodos académicos con su correspondiente asignación de créditos, acompañados de los requisitos y correquisitos. El comité curricular como órgano asesor en materia académica, curricular y de evaluación, recomendará previo estudio al Consejo de Facultad al cual está adscrito el programa, la creación o modificación del Plan de Estudios. El plan de estudios debe ser aprobado por el Consejo Académico y comunicado al Ministerio de Educación Nacional para su debida validación y ejecución.

PARÁGRAFO 1. Se entiende por requisitos de un curso, aquel o aquellos que deben aprobarse antes de cursarlo.

PARÁGRAFO 2. Se entiende por correquisitos, a los cursos que tienen interrelación de contenidos y el estudiante debe cursarlos simultáneamente.

ARTÍCULO 7. La administración de requisitos y correquisitos, podrá ser modificada por el Consejo Académico sin que esto se entienda como una alteración del plan de estudios, previos conceptos del Comité Curricular y Consejo de Facultad que administran el programa.

ARTÍCULO 8. El Comité Curricular de Programa tendrá como funciones, entre otras,

- a) Formular, identificar y valorar la pertinencia de los objetivos, los perfiles de los estudiantes y egresados, la estructura curricular y organización del programa académico teniendo como referencia la normatividad vigente, las tendencias curriculares, disciplinares y ocupacionales que lo definen, así como, las demandas del desarrollo social de la región y el país;
- b) Seleccionar, organizar y valorar los contenidos académicos, estrategias metodológicas, experiencias de aprendizaje, entre otros, de los diferentes cursos según la naturaleza de los mismos.

ISER	JURIDICA	F-JR-23 Código 01 Versión
	ACUERDO	03/11//2016 Fecha 8 de 72 Página

PARÁGRAFO: La revisión periódica de estos elementos estará a cargo del Comité Curricular del Programa y comunicada tanto al Consejo de Facultad como al Consejo Académico para el trámite pertinente al que haya lugar.

ARTÍCULO 9. Las modificaciones del plan de estudios podrán realizarse con el fin de mejorar la enseñanza, actualizar los contenidos de los cursos e impulsar la investigación y la proyección social o en procura de establecer y desarrollar convenios de transferencia, movilidad de estudiantes u homologaciones de cursos con otras Instituciones de Educación Superior.

ARTÍCULO 10. Toda modificación al Plan de Estudios de un programa académico exige la elaboración de un plan de transición que permita cambios académicos sin perjudicar a los estudiantes matriculados en ese programa, ni ocasionarles mayor tiempo para la culminación normal de sus estudios de pregrado.

PARÁGRAFO 1. El plan de transición definirá, niveles, para los estudiantes matriculados en años anteriores, la obligatoriedad o no de tomar los cambios introducidos y las respectivas equivalencias entre los cursos por periodos académicos del plan de estudios anterior y los del nuevo plan.

PARÁGRAFO 2. Para tal fin la ruta académica será definida entre el Coordinador de Programa y el estudiante, dicha ruta será revisada cada periodo académico en la semana 18. Lo anterior, con el fin de ser comunicado al ARCA para la respectiva demanda académica.

PARAGRAFO 3. Para el procedimiento de matrícula financiera pagará lo correspondiente como estudiante antiguo según su permanencia en la institución.

ARTÍCULO 11. El estudiante de pregrado sólo podrá cursar simultáneamente en el Instituto Superior de Educación Rural, hasta dos (2) Programas Académicos, si cumple los siguientes requisitos:

- a. Haber aprobado el segundo (II) semestre de un programa técnico profesional o el tercer (III) semestre de un programa tecnológico, con todos los cursos del plan de estudio del programa al que inicialmente ingresó.
- b. Tener un promedio ponderado acumulado de cuatro punto cero cero (4.00) o mayor.
- c. Haber presentado su solicitud al Decano de la Facultad en la cual está inscrito el programa para su aprobación.



ISER	JURIDICA	F-JR-23 Código 01 Versión
	ACUERDO	03/11//2016 Fecha 9 de 72 Página

d. Haber sido autorizada por Admisiones, Registro y Control Académico - ARCA.

ARTÍCULO 12. Al estudiante que se le autorice la simultaneidad de dos (2) programas, debe cumplir con los procesos de matrícula para cada programa en forma separada. Del mismo modo, cada proceso académico se tratará de manera independiente.

PARÁGRAFO 1. Pagará un 25% por concepto de derechos de matrícula general para el segundo programa académico y pagará el 100% por concepto de los demás derechos. Este descuento no es acumulable con otro descuento institucional, ni por convenio.

PARÁGRAFO 2. El estudiante que provenga de un convenio pagará con sus propios recursos el valor estipulado de la matrícula del programa que desee cursar simultáneamente.

PARÁGRAFO 3. Tendrá derecho a las homologaciones previo cumplimiento de los requisitos establecidos para el proceso de simultaneidad.

CAPÍTULO III. DE LOS CURSOS

ARTÍCULO 13. Por su estructura dentro del plan de estudios, los cursos se distribuyen en los diferentes componentes de formación, de la siguiente manera:

- a. **Básico:** Integrado por la formación disciplinaria básica que conduce a múltiples especialidades de diferente tipo según el área de estudio del programa para comprender, transformar, interpretar y analizar situaciones que dan solución a los problemas propios del mismo. Contribuye a la formación de conocimientos, leyes, métodos y principios de acción básicos, de acuerdo con el campo de la disciplina, profesión, ocupación u oficio.
- b. **Profesional específico**: A nivel técnico profesional es el conjunto de conocimientos teóricos y prácticos, instrumentales y operativos que les permita organizar y gestionar actividades propias de su labor que den respuesta de manera asistida a los problemas técnicos que permitan la continuidad de los procesos productivos con carácter innovativo o predictivo, a través de prácticas, pasantías y convenios con el sector productivo. En el nivel tecnológico es el conjunto de conocimientos teóricos y prácticos propios del campo de conocimiento que le permiten al estudiante adquirir métodos, procesos y procedimientos productivos y gerenciales y les permita adoptar, transferir e innovar tecnología, a

ISER	JURIDICA	F-JR-23 Código 01 Versión
	ACUERDO	03/11//2016 Fecha 10 de 72 Página

través de prácticas, pasantías, convenios con el sector productivo. Promueve la interrelación de las distintas disciplinas para su incorporación a los campos de acción o de aplicación propios de la disciplina, profesión, ocupación, arte u oficio.

- c. **Socio-humanístico**: Integrado por los diferentes cursos, saberes y prácticas orientados a contribuir a la formación integral evidenciando la relación entre la formación profesional con los órdenes de lo social, lo político, lo cultural, lo ético, lo filosófico, lo estético y lo ambiental; en coherencia con la postura institucional sobre la ruralidad y el desarrollo. Contribuye a la sensibilización del estudiante hacia realidades más amplias, la responsabilidad social, el compromiso ético y el diálogo interdisciplinario.
- d. Formación para la investigación y de profundización: Orientado a desarrollar en el estudiante los conocimientos y competencias necesarias para la formación en investigación, que le permiten al estudiante adquirir métodos, procesos y procedimientos para adoptar, transferir e innovar en la ciencia y la tecnología con la aplicación de la cultura, los saberes y los haceres propios de la profesión, incorporando referentes y enfoques de otras disciplinas o profesiones de conformidad con los requerimientos y tendencias de los campos ocupacionales en el marco de la internacionalización de la educación.
- e. **Comunicación:** Integrado por aspectos y actividades académicas que profundicen y desarrollen las habilidades comunicativas, encaminadas a la elaboración de documentos y al manejo adecuado de la comunicación intrapersonal e interpersonal, de tal forma que se facilite tanto el trabajo interdisciplinario como el trabajo institucional. Además la formación comunicativa debe incluir el conocimiento y utilización de una segunda lengua.

ARTÍCULO 14. Por su naturaleza los cursos se clasifican en:

- a. **Cursos Teóricos:** Son aquellos que enfatizan en la reflexión teórica en un campo de conocimiento.
- b. **Cursos Teórico-práctico**: son aquellos que propician la articulación de la teoría y la práctica en un campo de conocimiento.
- c. **Cursos Prácticos:** Son aquellos que enfatizan en la aplicación de los conocimientos teóricos en la práctica.

PARAGRAFO: Como medida de prevención se tendrán en cuenta los esquemas de vacunación requeridos según el perfil de formación de cada programa para



	JURIDICA	F-JR-23 Código 01 Versión
ISER	ACUERDO	03/11//2016 Fecha 11 de 72 Página

estudiantes que realicen actividades prácticas, en consideración de los riesgos biológicos a los cuales estarían expuestos. En los procedimientos de inducción y reinducción del líder del proceso y coordinador de programa darán a conocer los riesgos biológicos según la profesión, estableciendo los mecanismos y estrategias de prevención.

ARTÍCULO 15. Cursos obligatorios. Son aquellos, que por su importancia en la formación específica del estudiante han sido definidos como tales en el plan de estudios y por lo tanto, no pueden ser sustituidos por otros sin la autorización del Consejo Académico y Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 16. Cursos optativos de profundización. Son aquellos que permiten al estudiante, con base en las áreas establecidas previamente en su plan de estudios, una formación académica de profundización en su componente de formación profesional específica de manera autónoma y éstos hacen parte de la responsabilidad académica del estudiante.

PARÁGRAFO 1. El Instituto, de acuerdo con la disponibilidad de sus recursos, podrá ofrecer diferentes opciones de cursos optativos.

PARÁGRAFO 2. Las optativas de profundización deberán tener continuidad en la línea de formación según la cohorte a la cual se pertenece en el programa académico.

ARTÍCULO 17. Cursos electivos de Bienestar. Son aquellos que permiten al estudiante una formación complementaria y adicional para su desarrollo integral. Los cursos electivos podrán hacer parte del plan de estudios o de los requisitos de grado en un programa académico.

PARÁGRAFO 1. El Instituto, de acuerdo con la disponibilidad de sus recursos, podrá ofrecer diferentes opciones de cursos electivos.

PARÁGRAFO 2. Un estudiante puede matricular hasta tres (3) electivas por semestre, en tres (3) áreas diferentes.

PARAGRAFO 3. Los Cursos electivos de Bienestar son administrados por Bienestar Institucional y académicamente estarán adscritos a la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales.

ARTÍCULO 18. Curso tutorial. Es el curso que se imparte para guiar el aprendizaje en un área determinada, se desarrolla en la metodología a distancia



ISER	JURIDICA	F-JR-23 Código 01 Versión
	ACUERDO	03/11//2016 Fecha 12 de 72 Página

(tradicional ó virtual) con acompañamiento de un docente encargado de asesorar el proceso educativo.

ARTÍCULO 19. Curso Vacacional. El Instituto podrá programar fuera de los dos (2) períodos académicos regulares de un año calendario, cursos que denominará "Vacacionales", los cuales obedecerán a reglamentación especial del Consejo Académico.

PARÁGRAFO 1. El criterio, exigencias y efectos académicos son los mismos que los asignados en los cursos regulares.

PARÁGRAFO 2. Las solicitudes de los cursos vacacionales se presentarán entre la semana 14 hasta la semana 18 del calendario académico al Decano de la Facultad correspondiente.

PARÁGRAFO 3. La Institución programará cursos vacacionales solo cuando a su juicio sea posible y conveniente orientarlos, tomando como base las necesidades académicas, la disponibilidad de los profesores y las solicitudes académicas recibidas, las cuales deben contener la intención de por lo menos diez (10) participantes.

ARTÍCULO 20. Curso Libre. Es una modalidad de servicio, mediante la cual las personas interesadas en las temáticas, los pueden tomar en un tiempo y calendario paralelos a los del semestre académico oficial. Los cursos libres son ofrecidos por las distintas Unidades Académicas en sus áreas pertinentes y administrados por Extensión y Proyección Social.

PARAGRAFO 1: Todo programa académico semestralmente ofertará un curso libre de profundización en el campo de conocimiento, según las demandas y necesidades de la formación profesional del futuro egresado.

PARÁGRAFO 2. Los costos de los cursos libres dependen de la intensidad horaria y serán definidos por la Unidad Académica proponente y la Oficina de Extensión y Proyección Social, según los derechos pecuniarios para cada vigencia.

PARÁGRAFO 3. Quien se inscribe a los cursos libres en la Unidad Académica, obtendrá un certificado de asistencia.

PARAGRAFO 4. El estudiante que no culmine la intensidad horaria exigida por el curso libre al cual se inscribió, no podrá inscribirse en otro curso libre y/o educación continuada por el término de un (1) año para el caso de los estudiantes



	JURIDICA	F-JR-23 Código 01 Versión
ISER	ACUERDO	03/11//2016 Fecha 13 de 72 Página

de las tecnologías, para aquellos estudiantes que se encuentren cursando una Técnica Profesional, la sanción de que trata el presente parágrafo será de seis (06) meses. El seguimiento y control lo efectuará Extensión y Proyección Social.

ARTÍCULO 21. Curso Dirigido. Denomínese curso dirigido el que ofrece una facultad a grupos de hasta diez (10) estudiantes.

PARÁGRAFO 1. Los cursos dirigidos se desarrollarán con base en la metodología tutorial.

PARÁGRAFO 2. La reglamentación para la oferta de los cursos dirigidos se establecerá por el Consejo de Académico.

PARÁGRAFO 3. Serán exceptuados de los cursos dirigidos los correspondientes a cursos de formación profesional específico.

PARÁGRAFO 4. Para el caso de los componentes de formación, diferentes a los de profesional específico, la Institución optará por el mecanismo de equivalencias con otro programa académico.

ARTÍCULO 22. Curso extraplan. Es el requisito obligatorio para graduarse en un programa académico, puede cursarse en cualquier periodo de acuerdo con el plan de estudios y en cuanto a su calificación es de carácter cualitativo, es decir, no afectan el promedio académico.

PARAGRAFO: Los cursos Extraplan serán ofertados por la institución. Sin embargo, éstos pueden ser cursados en otras Instituciones de Educación Superior, el SENA o instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano, previo aval del Comité Curricular del Programa respectivo.

ARTÍCULO 23. Curso nivelatorio. Es el curso que se ofrece con el objeto de propiciar la recuperación o avance académico de los estudiantes acogidos en el plan de transición de los programas académicos o por procedimiento de transferencia, los cuales deben garantizar el cumplimiento de los objetivos del curso(s) y se pueden realizar en forma individual o en grupo.

ARTÍCULO 24. Curso por asimilación. Es el curso que es homologado entre los planes de estudio de un mismo programa académico. Será la aplicación que realice el Coordinador de Programa del Plan de Transición aprobado por la autoridad competente.

	JURIDICA	F-JR-23 Código 01 Versión
ISER	ACUERDO	03/11//2016 Fecha 14 de 72 Página

ARTICULO 25. Curso por equivalencia. Es el curso que independiente de su denominación y programa institucional que lo oferta, guarda correspondencia en los contenidos programáticos del mismo. El Comité curricular definirá en cada plan de estudios los cursos equivalentes con otros programas académicos de la institución.

ARTICULO 26 Curso de apoyo académico. Como política de admisión, regida por los principios de igualdad de oportunidades, democratización del conocimiento, inclusión educativa y equidad en respuesta a las necesidades del desarrollo regional y nacional se ofertaran cursos de apoyo académico por la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales (lectura crítica; ciencias sociales y ciudadanas e inglés) y la Facultad de Ingenierías e informática (matemáticas, ciencias naturales)dirigidos a los admitidos según los resultados de las PRUEBAS SABER 11 y a aquellos estudiantes próximos a presentar las PRUEBAS SABER TyT.

PARAGRAFO 1: Los admitidos que deben realizar los cursos de apoyo académico serán definidos por Bienestar Institucional posterior a la revisión de los documentos de inscripción.

PARAGRAFO 2: La matrícula de los cursos de apoyo académico producto de los resultados SABER 11, se realizará según la lista de admitidos que explicite el curso a desarrollar en el primer semestre de manera obligatoria, el cual será calificado cualitativamente con aprobado con base en la asistencia al mismo.

PARAGRAFO 3: La matrícula de los dos (2) cursos de apoyo académico preparatorios a las pruebas SABER TyT ofrecidos por el Instituto, se realizará para los programas técnicos profesionales en tercer semestre y programas tecnológicos en quinto semestre de manera obligatoria y será calificado cualitativamente con aprobado con base en la asistencia al mismo.

ARTÍCULO 27 Al iniciar cada curso, el profesor dará a conocer por escrito a los Estudiantes:

- a. Los objetivos generales y específicos del curso.
- b. Las competencias a desarrollar.
- c. Los contenidos.
- d. La metodología (distribución del componente práctico y teórico del curso, según corresponda, así como la incorporación o uso de las TIC y segunda lengua)
- e. Los recursos.
- f. La bibliografía e infografía.
- g. El sistema de evaluación del aprendizaje.

	JURIDICA	F-JR-23 Código 01 Versión
ISER	ACUERDO	03/11//2016 Fecha 15 de 72 Página

h. El seguimiento al trabajo directo y al trabajo independiente del estudiante.

PARÁGRAFO. La anterior información sobre el curso deberá estar acorde con lo aprobado por el Ministerio de Educación Nacional y su seguimiento, evaluación y mejora lo realizará el Comité Curricular del programa, previa presentación y argumentación por parte del docente(s) titular(es) del curso.

TÍTULO III. DEL INGRESO y LA ADMISIÓN AL INSTITUTO CAPÍTULO I: DEL INGRESO AL INSTITUTO.

ARTÍCULO 28. Todo aspirante que desee ingresar por primera vez a cualquier programa académico de pregrado en el Instituto Superior de Educación Rural, debe inscribirse para adquirir la calidad de inscrito.

ARTÍCULO 29. Quien aspire a ingresar a uno de los programas de pregrado ofrecidos por el Instituto, puede hacerlo bajo una de las siguientes formas en el proceso de inscripción como:

- a. nuevo regular.
- b. nuevo reingreso.
- c. nuevo transferencia externa.
- d. nuevo transferencia interna.
- e. Como visitante

PARÁGRAFO: Para la tipología anterior, se aplica el mecanismo de homologación exceptuando la inscripción como nuevo regular.

ARTÍCULO 30. Homologación. Se entiende por homologación de un curso, al mecanismo mediante el cual el Instituto previo estudio del Decano de la Facultad respectiva, hace equivalente la calificación obtenida en un curso aprobado en la institución o en otra Institución de Educación Superior, aprobada por el M.E.N, o entidad con la cual el Instituto Superior de Educación Rural tenga establecido convenio. Para ello, se debe tener en cuenta los propósitos de formación, los contenidos o ejes temáticos, los resultados de aprendizajes esperados y el número de créditos.

PARÁGRAFO 1. El acta de homologación de los cursos será enviada a la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico (ARCA) dentro de los dos (2) días calendarios siguientes a su firma, en los tiempos definidos por el calendario académico.



	JURIDICA	F-JR-23 Código 01 Versión
ISER	ACUERDO	03/11//2016 Fecha 16 de 72 Página

PARAGRAFO 2. Una vez autorizada la admisión al Instituto Superior de Educación Rural ISER, se realizará una revisión por única vez en caso de que no haya consenso frente al proceso de homologación dentro de los cinco días laborales subsiguientes. No se podrá solicitar nuevas homologaciones, revisiones, ni anexos después de haber firmado el acta de homologación.

PARAGRAFO 3. Una vez pagado y realizado el estudio de homologación, se debe efectuar el pago por concepto de homologación según los derechos pecuniarios establecidos en cada vigencia.

ARTÍCULO 31 Todo aspirante debe realizar la inscripción en línea diligenciando el formulario de inscripción a través de la página web institucional (www.iser.edu.co), en las fechas señaladas por el calendario académico, entregando al ARCA en una carpeta multiguía oficio con gancho plástico lo siguiente:

- a. Formulario impreso
- b. Comprobante de pago de la inscripción
- c. Original de los resultados del Examen de Estado de la República de Colombia o su equivalente en el exterior.
- d. Dos (2) fotografías fondo blanco, tamaño 3cm x 4cm.
- e. Recibo de la luz del lugar de residencia del aspirante
- f. Fotocopia del documento de identidad.
- g. Fotocopia del título y acta de grado de Bachiller.

PARÁGRAFO 1. El Consejo Académico del Instituto Superior de Educación Rural, es autónomo para la admisión de inscritos, número de cupos por programa académico y las condiciones de admisión.

PARÁGRAFO 2. La documentación podrá ser presentada de las siguientes formas:

- a. Personalmente,
- b. Por correo certificado.
- c. Por internet, adjuntando los documentos y ejecutando la opción enviar.

PARÁGRAFO 3. La Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico (ARCA), remitirá a Comunicación y Prensa los números de identificación de las personas con derecho a matricularse en la Institución, en las fechas estipuladas en el calendario académico a través de todos los medios institucionales de divulgación.



ISER	JURIDICA	F-JR-23 Código 01 Versión
	ACUERDO	03/11//2016 Fecha 17 de 72 Página

PARÁGRAFO 4. Los estudiantes extranjeros y los colombianos que hayan cursado estudios en el exterior o no hayan presentado el Examen de Estado, tendrán un plazo de dos (2) semestres para presentar el certificado correspondiente. Quienes se matriculen sin este certificado, se entienden como matriculados bajo condición resolutoria, de modo que quienes no presenten el certificado, perderán su condición de estudiantes, una vez expirado el aludido término.

ARTÍCULO 32 No podrán inscribirse en ningún programa académico:

- a. Estudiantes con sanción disciplinaria vigente según la tipificación de las faltas consignadas en el presente reglamento.
- b. Quienes hayan perdido la calidad de estudiantes por bajo rendimiento académico, en el Instituto o en cualquier otra institución de educación superior.
- c. Quienes hayan iniciado, sin concluir estudios, en más de un programa académico en el Instituto.

ARTÍCULO 33. El aspirante que haga o intente hacer fraude en las pruebas o documentos de inscripción será sancionado con la anulación de ésta, perderá el derecho de inscripción y no podrá inscribirse nuevamente en el Instituto, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

PARÁGRAFO. Se considerará nula la matrícula de los estudiantes que hayan ingresado al Instituto contraviniendo lo establecido en el presente artículo, y así será declarado por la Vicerrectora Académica, una vez constatado el hecho. En tal caso y para registrar que el estudiante queda por fuera del Instituto, se incluirá en su hoja de vida: "Excluido del Instituto Superior de Educación Rural por violación alReglamento Académico Estudiantil"

PARÁGRAFO:La decisión de la Vicerrectoría Académica puede ser apelada ante el Consejo Académico del Instituto.

ARTÍCULO 34. Inscripción como nuevo regular es aquel que, cumplido los requisitos reglamentarios, se inscribe por primera vez en el Instituto a un programa de pregrado, previa presentación del procedimiento de inscripción.

ARTÍCULO 35. Inscripción por nuevo reingreso. Es necesario para el proceso de reingreso presentar la solicitud al ARCA y el concepto y aprobación del Comité Curricular del programa al cual está adscrito para determinar la ruta académica a seguir en cada caso, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

V

	JURIDICA	F-JR-23 Código 01 Versión
ISER	ACUERDO	03/11//2016 Fecha 18 de 72 Página

- a. Que el estudiante se inscriba de acuerdo con lo establecido para estos casos.
- b. Que la solicitud de reingreso se haya presentado en la oficina de ARCA dentro de los plazos establecidos por el calendario académico respectivo.
- c. Que el estudiante no haya cancelado su matrícula en más de dos (2) oportunidades.
- d. Que no tenga más de cuatro (4) semestres para programas tecnológicos y tres (3) semestres para programas técnicos profesionales de haber cursado el programa académico al que desea reingresar.
- e. Que no haya sido retirado del programa por bajo rendimiento académico.
- f. Que haya obtenido un promedio ponderado acumulado no inferior a dos punto cincuenta (2.50).
- g. Que no tenga sanciones disciplinarias vigentes, que hayan implicado su salida del Instituto.
- h. Que se encuentre a paz a salvo por todo concepto con la Institución.

ARTÍCULO 36. Inscrito nuevo de transferencia externa, es el derecho para acreditar en el Instituto Superior de Educación Rural, lo cursado y aprobado en otra Institución de Educación Superior o entidad con la cual el Instituto tenga establecido convenio.

PARÁGRAFO. Los estudiantes o graduados provenientes de instituciones de educación superior extranjeras, que deseen hacer uso del derecho de transferencia al Instituto Superior de Educación Rural deberán tramitar solicitud de homologación de cursos ante el M.E.N.

ARTÍCULO 37 El derecho de transferencia consagrado en el Artículo anterior, se tramitará en los siguientes casos:

- a. Por solicitud individual.
- b. Por autorización del M.E.N., cuando éste ordene el cierre o suspensión de un programa en otra institución.
- c. Por convenio interinstitucional con el Instituto Superior de Educación Rural.

d.

	JURIDICA	F-JR-23 Código 01 Versión
ISER	ACUERDO	03/11//2016 Fecha 19 de 72 Página

ARTÍCULO 38. Se podrá hacer uso de este derecho a transferencia externa cumpliendo y adjuntando los siguientes documentos:

- a. Solicitud por escrito dirigida a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico (ARCA), que deberá ser presentada con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de terminación de un período académico.
- b. Constancia, expedida por la autoridad competente de la Institución de Educación Superior de origen, de la Resolución de aprobación del programa.
- c. Copia certificada, por la autoridad académica competente de la Institución de Educación Superior de origen, de los contenidos de los cursos aprobados y no aprobados.
- d. Si el estudiante proviene de una Institución de Educación Superior extranjera, certificado de homologación de cursos ante el M.E.N.
- e. Certificado de calificaciones de todos y cada uno de los cursos aprobados o no, en la Institución de Educación Superior de origen, expedido por las autoridades académicas competentes.
- f. Certificación de conducta, expedida por la autoridad académica competente de la Institución de Educación Superior de origen, con expresa mención que su retiro no obedece a bajo rendimiento académico.
- g. Revisión previa y cumplimiento de las condiciones para el mecanismo de homologación por parte del inscrito.
- h. Recibo de pago por el estudio de las homologaciones, del orden del dos por ciento (2%) del salario mínimo mensual legal vigente, por cada curso homologable, para transferencias externas.

PARÁGRAFO 1. La Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico (ARCA), verificará la autenticidad de los documentos. Por la falta de un documento o falsedad evidente o comprobada en alguno de ellos, considerará inadmisible la solicitud.

PARÁGRAFO 2. La Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, podrá negar la transferencia por cualquiera de las siguientes razones:

a. Cuando al efectuar los cálculos del promedio ponderado general, el estudiante quede como condicionado.

	JURIDICA	F-JR-23 Código 01 Versión
ISER	ACUERDO	03/11//2016 Fecha 20 de 72 Página

- b. Cuando los antecedentes académicos y disciplinarios del solicitante, no garanticen un correcto desempeño de éste en el Instituto Superior de Educación Rural.
- c. Cuando el Instituto y el programa académico no posee disponibilidad de cupos a los cursos.
- ARTÍCULO 39 Inscrito nuevo de transferencia interna es el derecho de solicitar continuidad en el Instituto Superior de Educación Rural en un programa de pregrado diferente de manera voluntaria u obligatoria.
- PARÁGRAFO. El estudiante podrá hacer uso del derecho de transferencia interna de programa, por una (1) sola vez
- **ARTÍCULO 40**. Un estudiante antiguo de un programa académico del Instituto Superior de Educación Rural, podrá solicitar transferencia voluntaria a otro programa de pregrado, si cumple los siguientes requisitos:
- a. Presentar la solicitud de transferencia a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico (ARCA), dentro de los plazos establecidos en el calendario académico, del período respectivo.
- b. Tener un promedio ponderado acumulado, igual ó superior a tres punto veinte (3.20), y haber cursado y aprobado al menos todos los cursos de un (1) semestre académico.
- c. Anexar el reporte de calificaciones del sistema de académico institucional.
- d. Que el Instituto tenga disponibilidad de cupos en el programa y cursos solicitados.

ARTÍCULO 41. Al ser aceptada la transferencia interna a un nuevo programa, se anexará a la hoja de vida del estudiante la lista de cursos homologados con sus calificaciones. Las calificaciones de estos cursos afectarán el promedio ponderado semestral del nivel en que se encuentre ubicado en el nuevo plan de estudios.

ARTÍCULO 42. Las transferencias se realizarán, según el siguiente procedimiento conforme a las fechas contempladas en el calendario académico, así:



	JURIDICA	F-JR-23 Código 01 Versión
ISER	ACUERDO	03/11//2016 Fecha 21 de 72 Página

- a. Presentar la solicitud en la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico (ARCA), previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos anteriores.
- b. Realizar el pago por concepto de estudio de homologación.
- c. Recibida y verificada la documentación de la solicitud de Transferencia, la Oficina de Admisiones, Registro y control Académico (ARCA), la remitirá al Comité curricular respectivo,
- d. El Comité curricular procederá con el estudio de homologación, disponiendo de tres (3) días calendario para la comunicación electrónica al solicitante con copia a la oficina de ARCA.
- e. El inscrito debe efectuar el pago por concepto de homologación según los derechos pecuniarios establecidos en cada vigencia.
- f. El decano realizará el acta de homologación con base en el estudio de homologación, convocando al solicitante para su respectiva firma remitiendo al ARCA para el registro en el sistema de información académica.
- g. El inscrito admitido por transferencia debe realizar el mismo procedimiento de matrícula como nuevo regular.

PARÁGRAFO. Al ser aprobada la transferencia, se registrarán en el sistema de información académico los cursos homologados. El estudiante cursará su primer período académico en el Instituto Superior de Educación Rural, independientemente del semestre en que quede ubicado, debiendo matricular en primera instancia los cursos no desarrollados en el Instituto, hasta nivelarse en el programa. Su promedio semestral y acumulado se calculará teniendo en cuenta la totalidad de los cursos homologados y los cursados en el período académico respectivo.

ARTÍCULO 43. Inscritos como visitantes. De conformidad con los lineamientos nacionales de movilidad académica (nacional e internacional) y cooperación internacional e interinstitucional se entienden como inscritos visitantes a:

a. Los que toman cursos o asignaturas en un programa académico de la Institución hasta por dos periodos académicos en virtud de los convenios con otras instituciones de educación nacionales o internacionales (movilidad académica transitoria)

	JURIDICA	F-JR-23 Código 01 Versión
ISER	ACUERDO	03/11//2016 Fecha 22 de 72 Página

- b. Las personas de otras Instituciones que toman cursos en un programa académico de la Institución en virtud del Programa de Intercambio Estudiantil.
- c. Las personas que en virtud de un convenio vienen a la Institución a desarrollar actividades de investigación ó extensión hasta por dos periodos académicos.

PARÁGRAFO: Los estudiantes visitantes en movilidad académica regular están matriculados formalmente en un programa académico del Instituto. En este caso se homologara las calificaciones obtenidas en su estancia en otra institución.

CAPÍTULO II. DE LA ADMISIÓN

ARTÍCULO 44. La admisión de inscritos a un programa académico del Instituto dependerá de criterios académicos y el cumplimiento del proceso de inscripción, para ello el Consejo Académico de la Institución establecerá políticas que garanticen la educación inclusiva, de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República de Colombia.

PARÁGRAFO 1. La Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico (ARCA), reportará a Comunicación y Prensa los resultados totales y los números de identificación de los admitidos como nuevos regulares por programa académico que son acreedores al derecho de matricularse en la Institución, en las fechas estipuladas en el calendario académico.

PARÁGRAFO 2. Para el caso de los admitidos por reingreso, transferencia o visitante, la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico (ARCA), informará mediante correo electrónico el resultado del mecanismo de homologación al programa académico, indicando el derecho a matricularse en la Institución, en las fechas estipuladas en el calendario académico.

ARTÍCULO 45. Todo admitido por reingreso, transferencia o visitante, debe someterse obligatoriamente al cumplimiento del plan de estudios vigente del respectivo programa en la fecha estipulada en el calendario académico, el Decano de la Facultad respectiva, establecerá las homologaciones a que hubiere lugar mediante un acta de homologación debidamente firmada tanto por él como por el admitido.

TITULO IV: DE LA MATRICULA

CAPÍTULO I DE LA MATRÍCULA GENERAL.

	JURIDICA	F-JR-23 Código 01 Versión
ISER	ACUERDO	03/11//2016 Fecha 23 de 72 Página

ARTÍCULO 46 La matrícula general. Es el acto individual voluntario por medio del cual una persona (admitida o en continuidad académica) adquiere la calidad de estudiante del Instituto. La persona al aceptar el registro de matrícula general reconoce y se compromete a cumplir los reglamentos y demás disposiciones del Instituto.

PARÁGRAFO. Personalmente se debe diligenciar y cumplir en su totalidad los trámites establecidos para la matrícula general.

ARTÍCULO 47 La matrícula general en el Instituto Superior de Educación Rural comprende dos (2) procedimientos, en su orden:

- a. **Matrícula financiera**: Es el pago de los valores establecidos liquidados por el Instituto, dentro de las fechas establecidas en el calendario académico.
- b. **Matrícula académica:** Es la que realiza el estudiante en el sistema de información académico, definiendo los cursos que va a realizar en el periodo correspondiente, de acuerdo al Plan de estudios en que se encuentre matriculado y dentro de los términos establecidos en el calendario académico.

PARÁGRAFO 1. La matrícula financiera puede ser ordinaria o extraordinaria, de acuerdo con lo estipulado en el calendario académico. La matrícula extraordinaria tiene un costo adicional del diez por ciento (10%) del valor de la matrícula ordinaria.

PARÁGRAFO 2. Para los estudiantes que requieran culminar su proceso de formación con un curso o trabajo de grado según los tiempos establecidos en el calendario académico, deberán pagar a la institución una fracción del porcentaje del valor de la matrícula así:

- a. 25% primer semestre adicional
- b. 50 % segundo semestre adicional
- c. 100%tercer semestre adicional

PARÁGRAFO 3. Si no se cumple lo expuesto en el parágrafo 2 del presente artículo, los estudiantes deberán pagar el valor total de la matricula financiera hasta cumplir el tiempo máximo para la obtención del título del programa académico.

3

	JURIDICA	F-JR-23 Código 01 Versión
ISER	ACUERDO	03/11//2016 Fecha 24 de 72 Página

ARTÍCULO 48 Es responsabilidad del estudiante revisar y tramitar los respectivos descuentos que aplican a la matrícula financiera del próximo periodo académico o derecho a grado.

PARÁGRAFO: Las diferentes dependencias que cuenten con la responsabilidad de emitir las constancias por cualquier descuento o estímulo deben realizarlo en la semana 18 del periodo académico con el fin de realizar la aplicación de los mismos a la matrícula financiera del próximo semestre.

ARTÍCULO 49. Devolución de derechos de matrícula. Los derechos de matrícula pagados por los estudiantes no podrán ser objeto de devolución por parte de la Institución, salvo cuando el Instituto no oferte el programa para el cual realizó matricula general el estudiante; en este evento, el estudiante podrá solicitar el reintegro total de la suma pagada por este concepto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la comunicación electrónica, por parte del Instituto, de la cancelación del programa.

PARÁGRAFO 1: SÍ una vez realizada la matrícula académica y cancelado el 100% de la matrícula financiera o cuota de financiación, el estudiante decide no cursar el respectivo periodo académico, podrá hacer alguna de las siguientes solicitudes, siempre y cuando no haya asistido o recibido clases por más de dos semanas.

- A. Cancelación de la matrícula y devolución del 70% del valor pagado en su matrícula financiera, la cual deberá realizar hasta antes de culminarse la segunda semana de clases según calendario académico.
- **B.** Aplazamiento del pago de la matricula financiera, prorrogable por un periodo académico adicional consecutivo, una vez haya pasado este tiempo, la Institución no hará efectivo el valor de la matrícula financiera aplazada y por ende el estudiante perderá su condición de matriculado y deberá solicitar reingreso asumiendo nuevamente el costo vigente de la matrícula.
- C. Devolución del 100% de la matrícula por prestar servicio militar obligatorio, de acuerdo con la Constitución Política y la Ley.
- **D.** Traslado del dinero para el pago de la matrícula de otro estudiante. Dicho traslado cubrirá un máximo de 70% del valor pagado.
- E. Devolución del 100% en el caso de muerte o invalidez total del estudiante.

ISER	JURIDICA	F-JR-23 Código 01 Versión
	ACUERDO	03/11//2016 Fecha 25 de 72 Página

PARÁGRAFO 2: las solicitudes de los incisos a, b, c y d deben venir acompañados de la cancelación de matrícula

ARTÍCULO 50. Los estudiantes nuevos de cualquier programa que se ofrezca en el Instituto Superior de Educación Rural, deberán matricular todos los cursos programados en el correspondiente plan de estudios para ese primer semestre.

ARTÍCULO 51: Los estudiantes antiguos que cuenten con matricula financiera y no realicen el procedimiento de matrícula académica en los tiempos establecidos en el calendario académico, el Instituto procederá a matricularlos.

CAPÍTULO II: DE LA CALIDAD DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 52. Para efectos del presente reglamento, es estudiante de pregrado del Instituto Superior de Educación Rural, la persona que posee matrícula vigente en cualquiera de los programas académicos que ofrece el Instituto, en la modalidad presencial y a distancia (tradicional ó virtual) para cursar el programa de formación previsto para el período académico respectivo, con los derechos y deberes que esto implica.

PARAGRAFO 1: La matrícula académica implica aceptar las responsabilidades propias de los miembros de la comunidad Iserista, el proyecto educativo del programa y significa, además, que el matriculado se compromete a cumplir los reglamentos y decisiones que las diferentes autoridades de la institución tomen de acuerdo con la normatividad institucional vigente.

PARAGRAFO 2: La vigencia de la matrícula en pregrado abarca el periodo comprendido entre la realización de la matrícula académica para un determinado periodo académico y la finalización del plazo de matrícula académica ordinaria del periodo académico siguiente.

Artículo 53. Condiciones académicas de los estudiantes visitantes (entrantes y salientes). Los estudiantes visitantes tendrán las siguientes condiciones académicas:

- a. Que el estudiante esté cursando como mínimo el tercer (3) semestre del programa académico.
- b. Que esté a paz y salvo con la Institución.
- c. Que tenga un promedio ponderado acumulado mínimo de cuatro punto cero cero (4.00)

8

	JURIDICA	F-JR-23 Código 01 Versión
ISER	ACUERDO	03/11//2016 Fecha 26 de 72 Página

- d. Que no haya tenido sanción disciplinaria durante sus estudios.
- e. Deberán cumplir todas las disposiciones académicas, disciplinarias y de cualquier orden de cada Institución.
- f. Podrán solicitar, cuando haya lugar, una certificación en la que conste su participación en la actividad académica de la cual hagan parte, así como la asistencia, la calificación de los cursos y el número en créditos aprobados.
- g. Podrán tener la condición de visitantes por el periodo académico en el cual hayan sido autorizados por el convenio o por el Consejo Académico, según sea el caso.
- h. Una vez terminado el periodo académico autorizado, perderán la categoría de estudiantes visitantes de la Institución.

ARTÍCULO 54 La calidad de estudiante de pregrado se pierde transitoriamente en el programa académico, en los siguientes casos:

- a. Por no realizar su renovación de matrícula académica en las fechas establecidas dentro del calendario académico, lo que genera el estado de "excluido por no renovación de matrícula"
- b. Por cancelación de matrícula en un periodo académico determinado.
- c. Por inasistencia o bajo rendimiento académico en el semestre, de acuerdo con lo establecido en este reglamento.

ARTÍCULO 55: La calidad de estudiante de pregrado se pierde definitivamente en el programa académico, en los siguientes casos:

- a. Por culminación de la formación en el programa académico.
- b. Por no renovación de la matrícula académica, dentro de los plazos establecidos en la institución, por más de cuatro (4) períodos académicos consecutivos para programas tecnológicos y tres (3) períodos académicos consecutivos para programas técnicos profesionales.
- c. Por cancelación de matrícula general en más de dos (2) oportunidades.
- d. Que no haya sido retirado del programa por bajo rendimiento académico en el promedio general acumulado.

	JURIDICA	F-JR-23 Código 01 Versión
ISER	ACUERDO	03/11//2016 Fecha 27 de 72 Página

- e. Por motivos graves de salud, previo dictamen médico aceptado por el Instituto, que considere inconveniente la permanencia del estudiante en la institución.
- f. Por cumplimiento del tiempo máximo para la obtención del correspondiente título.
- g. Por solicitud voluntaria y por escrito de la cancelación definitiva de la matrícula del programa.

ARTÍCULO 56: La calidad de estudiante de pregrado se pierde definitivamente en el Instituto Superior de Educación Rural, en los siguientes casos:

- a. Por sanción disciplinaria impuesta por autoridad competente, previo el proceso correspondiente.
- b. Quienes hayan perdido la calidad de estudiantes por bajo rendimiento académico en más de una oportunidad en el Instituto o en cualquier otra institución de educación superior.
- c. Quienes hayan realizado transferencia interna una (1) vez y pierdan la calidad de estudiante en dicho programa.

PARÁGRAFO 1. El tiempo máximo para la obtención del correspondiente título en un programa académico de pregrado, a partir de su primera matrícula general, podrá ampliarse hasta en un 50% del número de periodos académicos consecutivos en matricula financiera que contempla el plan de estudios vigente.

PARÁGRAFO 2. En las constancias o certificados del estudiante se dejará la respectiva anotación de la causa de la pérdida definitiva de la calidad de estudiante por programa o institucional.

CAPITULO III. DE LA RESPONSABILIDAD ACADÉMICA DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 57. Para determinar la responsabilidad académica de los estudiantes de pregrado antiguos o nuevos por reingreso y transferencia, la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, verificará que haya aprobado los cursos requisito y consultará el promedio ponderado acumulado, para establecer la responsabilidad académica del estudiante, así:

ESTADO ACA	DEMICO CC	ONDICIONAL	OBSER\	VACIONES

	JURIDICA	F-JR-23 Código 01 Versión
ISER	ACUERDO	03/11//2016 Fecha 28 de 72 Página

	I	Acuerdo 014 del 27 de julio de 2018
PROMEDIO ACUMULADO		
Inferior o igual a dos punto ochenta (2.80)	"Por fuera del Programa por bajo rendimiento académico"	1 3
Entre dos punto ochenta uno (2.81) y dos punto noventa y nueve (2.99)	"CONDICIONAL I"	 ➢ Podrá matricular el ó los cursos no aprobados en el último semestre cursado ó los que, de acuerdo con los estudios de homologación a planes nuevos tenga derecho para nivelarse, sin exceder tres (3) cursos. ➢ Tendrá un plazo de dos (2) períodos académicos para obtener un promedio general acumulado de tres punto cero (3.00), quedando condicional II. De no alcanzarlo, quedará por fuera del programa por bajo rendimiento académico.
Entre tres punto cero cero (3.00) y tres punto diecinueve (3.19)	"CONDICIONAL II"	 ➢ Podrá matricular los cursos no aprobados y a los que tenga derecho según el semestre en que quede clasificado. ➢ Al no obtener un promedio general acumulado de tres punto veinte (3.20) en el último semestre deberá presentar el examen de suficiencia para optar al título
Igual o mayor a tres punto veinte (3.20)		Podrá matricular los cursos que desee

PARÁGRAFO 1. En caso de presentarse una de las tres primeras condiciones se generará anotación respectiva en la hoja de vida del estudiante.

PARÁGRAFO 2. Todos los estudiantes en condicionalidad se matricularán -en el horario y cupo que establezca la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico (ARCA).

PARÁGRAFO 3. El estudiante que sale del programa por bajo rendimiento académico, sólo podrá aspirar a continuar por una sola vez en el Instituto en un



	JURIDICA	F-JR-23 Código 01 Versión
ISER	ACUERDO	03/11//2016 Fecha 29 de 72 Página

programa diferente, sujetándose al régimen propio de los aspirantes nuevos bajo la modalidad de inscripción por transferencia interna obligatoria

ARTÍCULO 58 El estudiante que haya perdido un curso por segunda vez, deberá matricular únicamente dicho curso en el siguiente periodo académico. Si el estudiante ha perdido un curso por tercera vez, quedará por fuera del programa, anotando en su hoja de vida "Por fuera del Programa por pérdida de curso, por tercera vez". Si desea, y por una sola vez, debe realizar transferencia interna obligatoria.

ARTÍCULO 59 Para determinar el semestre en el cual queda clasificado un estudiante, se procederá en similitud con el ejemplo que se presenta a continuación:

Semestre Académico	1	II	III	IV	٧	VI
Créditos del semestres según plan de estudios	18	18	18	18	18	18
Total de créditos acumulados	18	36	54	72	90	108
Clasificación del estudiante (CE)	0≤CE≤18	19≤CE≤36	37≤CE≤54	55≤CE≤72	73≤CE≤90	91≤CE108

^{*}Si un estudiante ha acumulado 70 créditos aprobados del programa mostrado en la tabla anterior y matricula académicamente 15 créditos, se clasificará en el V semestre. Si ha aprobado 30 créditos y matricula académicamente 10 créditos, estará clasificado en III semestre.

PARAGRAFO: Se determina la ubicación semestral según los créditos aprobados y el semestre matriculado corresponde a los créditos aprobados más los matriculados.

CAPÍTULO IV. DE LA ASISTENCIA A LOS CURSOS

ARTÍCULO 60. La asistencia a clases es obligatoria y su control lo hará el profesor de cada curso. El estudiante que deje de asistir al veinte por ciento

	JURIDICA	F-JR-23 Código 01 Versión
ISER	ACUERDO	03/11//2016 Fecha 30 de 72 Página

(20%) de las clases teóricas o al diez por ciento (10%) de las teóricoprácticas o prácticas, perderá el curso por fallas.

PARAGRAFO 1: El docente debe registrar en primer lugar en el sistema el número de fallas por hora en cada corte, seguidamente las calificaciones según los porcentajes del sistema de calificación. El estudiante no tendrá derecho a asistir ni presentar trabajos ni evaluaciones parciales y final.

PARAGRAFO 2: Las fallas por horas son acumulables por corte y en su reporte por sistema académico la nota definitiva será cero punto cero cero (0.00). El estudiante no tendrá derecho a asistir ni presentar trabajos ni evaluaciones parciales y final.

ARTÍCULO 61 Los cursos perdidos por fallas no son habilitables ni cancelables.

ARTICULO 62 Inasistencia justificada. No se registraran las fallas por horas por motivos de enfermedad, accidente, calamidad, permiso académico o de representación estudiantil ante los diferentes órganos de dirección del Instituto. Sin embargo, el estudiante deberá asistir como mínimo al ochenta por ciento (80%) de las actividades, cuando se trate de un curso teórico y al noventa por ciento (90%), si es un curso teórico-práctico o práctico.

PARÁGRAFO 1. En caso de enfermedad o accidente sólo podrá justificarse con certificado médico y para el caso de calamidad (personal, domestica, acontecimiento natural, orden público), las excusas y sus respectivos soportes deben ser reportados a Bienestar Institucional, dentro de los tres (3) días calendario siguientes al hecho. Esta dependencia debe informar por correo electrónico al decano, coordinador del programa y estudiante la aprobación o no de la misma.

PARÁGRAFO 2. El estudiante es responsable de presentarse y concertar con los docentes la presentación oportuna de evaluaciones y actividades pendientes. En caso de la prueba con mayor porcentaje de calificación en las evaluaciones parciales o final el estudiante debe pagar el examen supletorio para su respectiva presentación, de lo contrario, la calificación quedará igual.

PARÁGRAFO 3. En caso de permiso académico o representación estudiantil, la unidad académica reportará electrónicamente al coordinador de programa y decano las constancias o listas de asistencia del respectivo evento.

ARTÍCULO 63. El docente reportará las diferentes anomalías que presenten los estudiantes al coordinador de programa, éste a través del sistema de información



	JURIDICA	F-JR-23 Código 01 Versión
ISER	ACUERDO	03/11//2016 Fecha 31 de 72 Página

de alertas tempranas realizará el registro y traslado a Bienestar institucional según el caso.

ARTÍCULO 64. Los estudiantes de la modalidad a distancia, deben asistir obligatoriamente a las actividades de inducción, a las tutorías presenciales y a las evaluaciones programadas en el calendario académico. Adicionalmente, deben cumplir el tiempo estipulado de trabajo independiente según la aprobación del programa por el Ministerio de Educación Nacional.

CAPÍTULO V. DE LAS INCLUSIONES Y CANCELACIONES

ARTÍCULO 65. Todos los estudiantes del Instituto tienen derecho a incluir o cancelar cursos en su matrícula académica, si cumple con las siguientes condiciones:

- a. Que la realice dentro de los plazos estipulados por el Instituto Superior de Educación Rural, en su calendario académico vigente.
- b. El estudiante puede cancelar cursos hasta quedar con un mínimo de seis (6) créditos.
- c. Ningún curso se puede cancelar por más de dos veces.
- d. No se pueden cancelar los cursos perdidos una (1) vez.
- e. No se pueden cancelar los cursos con co-requisitos matriculados.
- f. La cantidad de cursos que un estudiante puede cancelar es de tres (3).

ARTÍCULO 66 Un estudiante del Instituto Superior de Educación Rural, podrá cancelar la matricula general del periodo que está cursando, siempre y cuando la realice en las fechas estipuladas y de manera personal. No se registrarán las calificaciones obtenidas en el periodo que está cursando y su reingreso está condicionado a lo dispuesto en este reglamento.

PARÁGRAFO. El plazo máximo estipulado por el instituto para la cancelación de la matricula general del periodo que este cursando, será a más tardar, hasta la finalización de la semana No 14 del Calendario académico, exceptuando las inasistencias justificables.

ARTÍCULO 67 Toda solicitud de cancelación de matrícula general de un período académico debe dirigirse a la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico (ARCA) y radicarse en la oficina de Secretaria General anexando el carné estudiantil previa entrevista en Bienestar Institucional.

ARTÍCULO 68. El estudiante nuevo regular que cancele la matrícula general del período académico y desee reingresar al Instituto Superior de Educación Rural, debe cumplir con todos los trámites de un inscrito nuevo reingreso.

R

	JURIDICA	F-JR-23 Código 01 Versión
ISER	ACUERDO	03/11//2016 Fecha 32 de 72 Página

ARTÍCULO 69. Sólo se aceptarán cancelaciones de cursos, cuando se tramiten en el período académico matriculado y únicamente dentro de las fechas señaladas en el correspondiente Calendario Académico.

ARTÍCULO 70. Realizadas las matrículas académicas, la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico (ARCA), hará una revisión de las mismas y procederá a corregir las anomalías encontradas, así:

- a. Cuando sin autorización un estudiante aparezca matriculado en cursos que totalicen un número mayor a dieciocho (18) créditos académicos, hará las cancelaciones correspondientes que coloquen al estudiante dentro de lo estipulado.
- b. Cuando se encuentren cursos matriculados sin la aprobación de los requisitos correspondientes, cancelará dichos cursos.
- c. Cuando se encontraren interferencias (cruces) de horarios, cancelará uno o varios de los cursos interferidos.
- d. Cuando se encontrare que el estudiante no ha matriculado los cursos que perdió en el semestre anterior, los incluirá en la matricula, cancelando los cursos a que haya lugar.
- e. Cuando se presente cualquier otra anomalía que vaya en contra de lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 71 Cuando a pesar de los controles establecidos, algún estudiante asistiera a cursos contraviniendo los reglamentos, la Vicerrectoria Académica ordenará su cancelación, aún en el caso que las calificaciones figuren en la hoja de vida del estudiante.

ARTÍCULO 72. Efectuada la revisión de las matrículas, se notificará mediante correo electrónico registrado en el sistema académico institucional a los estudiantes a quienes se les alteró la misma, para que se presenten a la Facultad respectiva. Quienes no se presenten dentro de dos días hábiles del plazo señalado, no tendrán oportunidad de reclamar sobre la decisión y el Decano, así lo comunicará a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.

TITULO V: DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I. DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 73. La evaluación académica debe ser un proceso que busque no sólo apreciar las aptitudes, actitudes, conocimientos y destrezas del estudiante

	JURIDICA	F-JR-23 Código 01 Versión
ISER	ACUERDO	03/11//2016 Fecha 33 de 72 Página

frente a un determinado curso, sino también examinar la calidad del programa académico y la ejecución del proceso de enseñanza-aprendizaje, así como de las condiciones en que éste se desarrolla.

ARTÍCULO. 74. La evaluación del aprendizaje del estudiante, se hará a través de diferentes modalidades, de acuerdo con los principios de la formación integral y de la flexibilidad curricular.

ARTÍCULO. 75. Dentro del proceso enseñanza-aprendizaje en el Instituto, se practicarán los siguientes exámenes y evaluaciones:

- a. Examen de clasificación
- b. Examen de validación
- c. Evaluación parcial
- d. Evaluación final
- e. Examen de habilitación
- f. Examen supletorio
- g. Examen de suficiencia para optar a titulo
- h. Sustentación de trabajo de grado

PARÁGRAFO: Para todos los casos, las técnicas e instrumentos utilizarán los tipos de preguntas de las pruebas externas de calidad educativa nacional.

ARTÍCULO 76. Examen de clasificación. Es la evaluación que solicita un inscrito antes de iniciar su primer semestre académico en el Instituto, con el fin de que se le reconozcan uno (1) o varios cursos de naturaleza teórica o teórico-práctico, previamente definidos clasificables por el Comité Curricular que administra el programa.

PARÁGRAFO 1. El Consejo Académico fijará la fecha de realización de estos exámenes. Quien desee presentar tales exámenes, deberá inscribirse previamente en la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, y ésta informará a la Facultad a la cual está adscrito el curso.

PARÁGRAFO 2. El examen de clasificación se aprueba con una calificación igual o superior a tres punto cero (3.00) y sólo en caso de ser aprobado se registrará en la hoja de vida.

PARÁGRAFO.3. El Examen de clasificación consta de dos (2) partes y momentos de aplicación: un (1) examen escrito y uno (1) práctico, sobre los contenidos y objetivos oficiales de cada curso. Cada examen tendrá un valor del cincuenta por ciento (50%). Serán realizados por tres (3) docentes entre quienes debe estar el



ISER	JURIDICA	F-JR-23 Código 01 Versión
	ACUERDO	03/11//2016 Fecha 34 de 72 Página

titular de los cursos respectivos designados por el Decano al cual está adscrito el programa. El protocolo con los contenidos, tiempos y recursos para el examen se comunicará por correo electrónico al solicitante del mismo.

PARÁGRAFO 4. Una vez realizados los exámenes, se levanta un acta donde debe aparecer la nota obtenida que se entregará al Decano de la Facultad y a la Oficina de Admisiones, Registro y Control.

ARTÍCULO 77. Examen de validación. Es la evaluación que presenta un estudiante una vez matriculado en el Instituto en la semana académica 9, en aquellos cursos que por su naturaleza se catalogan como teóricos y teórico-prácticos. Este examen sirve para determinar el conocimiento que el estudiante tiene de él, con el objeto de ser eximido de cursarlo.

PARÁGRAFO 1. Si el estudiante ha cursado y reprobado un curso no podrá presentar examen de validación del mismo.

PARÁGRAFO 2. Un estudiante puede validar hasta dos (2) cursos en un mismo periodo académico.

ARTÍCULO. 78. Para solicitar la validación de un curso, el estudiante deberá presentar carta de solicitud y la constancia del coordinador de programa respectivo sobre el cumplimiento de los requisitos y correquisitos exigidos en el plan de estudios al Decano de la Facultad respectiva para su autorización y comunicación a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico para su registro.

ARTÍCULO.79. El examen de validación consta de dos (2) partes y momentos de aplicación sobre los contenidos y objetivos oficiales de cada curso. Cada examen tendrá un valor del cincuenta por ciento (50%). Serán realizados por tres (3) docentes entre quienes debe estar el titular de los cursos respectivos designados por el Decano al cual está adscrito el programa en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles, contados a partir de la fecha en que fue autorizada la validación. El protocolo con los contenidos, tiempos y recursos para el examen se comunicará por correo electrónico al solicitante del mismo.

PARÁGRAFO 1. El Decano establece la fecha de validación, que en ningún momento puede superar los quince (15) días hábiles, contados a partir de su conformación.

PARÁGRAFO 2. En los cursos teóricos, el examen de validación consta de dos (2) partes: un (1) examen escrito y uno (1) oral.

ISER	JURIDICA	F-JR-23 Código 01 Versión
	ACUERDO	03/11//2016 Fecha 35 de 72 Página

PARÁGRAFO 3. En los cursos teórico-prácticos, el examen de validación consta de un (1) examen escrito y uno (1) práctico.

PARÁGRAFO 3. El examen práctico debe evaluar el desempeño de las diferentes competencias requeridas por el curso.

PARÁGRAFO 4. Una vez realizados los exámenes, se levanta un acta donde debe aparecer la nota obtenida que se entregará al Decano de la Facultad y a la Oficina de Admisiones, Registro y Control.

ARTÍCULO. 80. La nota obtenida en el examen de validación, se registrará en el sistema de información académico, en el semestre matriculado y tendrá los mismos efectos que los cursos matriculados regularmente.

ARTÍCULO. 81. La prueba de validación no presentada por el estudiante, sin causa justa, ni cancelada por este con una anticipación mínima de dos (2) días hábiles, será calificada con cero punto cero cero (0.00).

ARTÍCULO. 82. Evaluaciones Parciales. Son aquellas que se han establecido previamente en cada programa, con un valor fijado anticipadamente; se realizan en los dos primeros cortes del periodo académico y tienen por objeto examinar aspectos parciales de los mismos.

PARÁGRAFO. La Evaluación Parcial se obtiene mediante tres calificaciones en las cuales se pueden aplicar uno (1) o varios exámenes de los contenidos vistos, trabajos de investigación, informes de lectura, sustentación de trabajos o por combinación de estos medios según el contenido programático del curso.

ARTÍCULO 83. Evaluación Final. Es aquella que se realiza en el tercer corte del periodo académico y que tiene por objetivo evaluar las destrezas, habilidades ó conocimiento global del mismo mediante dos calificaciones.

ARTÍCULO 84 Las evaluaciones parciales y final, no presentadas sin justa causa, serán calificadas con cero punto cero cero (0.00).

ARTÍCULO 85. Todo estudiante tiene derecho a conocer dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la presentación de sus evaluaciones parciales y final, el resultado de las mismas. Es deber del docente registrar la socialización de las calificaciones obtenidas en cada curso por corte realizando las observaciones a que haya lugar.

"Formamos profesionales de calidad para el desarrollo social y humano"

	JURIDICA	F-JR-23 Código 01 Versión
ISER	ACUERDO	03/11//2016 Fecha 36 de 72 Página

PARÁGRAFO. El docente deberá ingresar las calificaciones al sistema de información académica en los tiempos establecidos en el calendario académico, posterior a la socialización de las mismas.

ARTÍCULO 86. Examen de Habilitación. Es el que se práctica por una (1) sola vez, en cada período académico, a quienes pierdan un curso teórico, y comprende todo su contenido programático.

ARTÍCULO 87. El examen de habilitación se presentará en la fecha y hora fijada ante el docente o decano (cuando el docente culmine su contrato especial de trabajo) al cual este adscrito el curso. Entre el examen final de un curso y su habilitación, deberá mediar un lapso no mayor a cinco (5) días calendario.

PARÁGRAFO 1. El diseño del examen de habilitación deber ser efectuado por el docente titular del curso.

PARÁGRAFO 2. La calificación obtenida en el examen de habilitación, reemplazará la calificación definitiva de este curso e incide en el promedio ponderado de semestre y acumulado del estudiante.

ARTÍCULO 88 Un estudiante puede habilitar máximo dos cursos teóricos por periodo académico siempre y cuando haya obtenido una calificación final no inferior a dos punto cero cero (2.00).

ARTÍCULO 89. Examen Supletorio. Es aquel que se practica en reemplazo de la prueba con mayor porcentaje de calificación en las evaluaciones parciales o final por inasistencia justificada. El examen supletorio en ningún caso puede suplir al examen de habilitación o de validación.

PARÁGRAFO 1. El estudiante deberá solicitar y presentar el examen supletorio, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la realización de la prueba con mayor porcentaje de calificación en las evaluaciones parciales o final no presentada.

PARÁGRAFO 2. Si el estudiante no lo presenta en los plazos previstos, la evaluación será calificada con cero punto cero cero (0.00).

PARÁGRAFO 3. El Examen Supletorio tendrá un valor del 4% del salario mínimo mensual legal vigente.

ARTÍCULO 90. La presentación de un Examen Supletorio no impedirá la presentación del examen de habilitación en el respectivo curso.

7

	JURIDICA	F-JR-23 Código 01 Versión
ISER	ACUERDO	03/11//2016 Fecha 37 de 72 Página

ARTÍCULO 91. Examen de suficiencia para optar al título. Son pruebas de revisión general de conocimientos que se aplica por única vez y contemplan todos los componentes curriculares que conforman el plan de estudios, el cual debe ser aprobado con tres punto veinte (3.20)

PARAGRAFO 1: Es deber del estudiante en el periodo académico anterior a la culminación de su plan de estudios revisar junto con su coordinador de programa académico el promedio acumulado general y tramitar la respectiva solicitud ante el Comité Curricular del programa.

PARAGRAFO 2. Las partes y momentos de aplicación del examen de suficiencia para optar al título será diseñado y aplicado por tres (3) docentes entre quienes debe estar el coordinador de programa, los otros dos docentes serán designados por el Decano al cual está adscrito el programa, en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles, contados a partir de la fecha en que fue autorizado el examen. El protocolo con los contenidos, tiempos y recursos para el examen se comunicara por correo electrónico al solicitante del mismo.

PARÁGRAFO 3. Una vez realizados los exámenes, se levanta un acta donde debe aparecer la nota obtenida que se entregará al Decano de la Facultad y a la Oficina de Admisiones, Registro y Control, la cual no afecta en el registro académico del estudiante pero quedara consignada en su hoja de vida académica.

PARÁGRAFO 4. En caso de no ser aprobado con tres punto veinte (3.20), quedara excluido el programa por bajo rendimiento académico sin derecho a homologación.

PARÁGRAFO 5: El Examen tendrá un valor del 40% del salario mínimo mensual legal vigente.

ARTÍCULO 92. Sustentación de trabajo de grado: Es la prueba oral que se realiza ante tres (3) jurados, una vez se aprueba el informe final del trabajo de grado.

CAPITULO II. DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 93. Las calificaciones en el Instituto Superior de Educación Rural podrán ser cualitativas y cuantitativas según la definición de los tipos de curso en un plan de estudios.

ARTÍCULO 94: Las calificaciones cuantitativas estarán en una escala de cero punto cero cero (0.00) hasta cinco punto cero cero (5.00).

Ŷ

	JURIDICA	F-JR-23 Código 01 Versión
ISER	ACUERDO	03/11//2016 Fecha 38 de 72 Página

ARTÍCULO 95: Las calificaciones cualitativas se definirán como APROBADO o NO APROBADO. Se exceptúa de esta escala la calificación del informe y sustentación del trabajo de grado.

ARTÍCULO 96. En todos los programas académicos de pregrado la calificación aprobatoria de los cursos es de tres punto cero cero (3.00) o superior.

PARÁGRAFO. En todos los casos, las calificaciones se darán en enteros y decimales. Si la suma de las calificaciones o los porcentajes producen centésimas, se aproximará en igual o superior a 5 a la décima posterior e inferior a 5 a la décima anterior.

ARTÍCULO 97. Calificación final. Es la calificación obtenida mediante el promedio ponderado de todas las evaluaciones parciales y la evaluación final.

ARTÍCULO 98. Las calificaciones en la modalidad presencial y a distancia se desarrollarán así:

CORTE	SEMANAS ACADÉMI CAS		SEMANA DE PRESENTAC ION	CALIFICACIONES Y PORCENTAJE
Primer corte 30%	1 a la 6.	1ra parcial	1-5	5% trabajos, informes, exposiciones, talleres, y similares 5% de pruebas escritas o prácticas (qüices, trabajos de campo, seguimiento de prácticas, laboratorios, entre otros)
			6	20% una (1) prueba escrita
Segund o corte 30%	7 a la 12	2da parcial	7-11	trabajos, informes, exposiciones, talleres, y similares 5% de pruebas escritas o prácticas (qüices, trabajos de campo, seguimiento de prácticas, laboratorios,



	JURIDICA	F-JR-23 Código 01 Versión
ISER	ACUERDO	03/11//2016 Fecha 39 de 72 Página

				7.60c700 01 1 00. 27 00 Julio 00 2010
				entre otros)
			40	20%
			12	una (1) prueba escrita
				20%
T				una (1) prueba escrita
Tercer	12 0 10 17	Einal	17	20%
corte	13 a la 17	Final	17	una prueba oral, práctica o
40%	1%			de sustentación de trabajo
				de final de curso

PARÁGRAFO. La evaluación final para los cursos teóricos se realizará a través de un trabajo y un examen escrito; para los cursos teórico-prácticos se realizará a través de un examen escrito y un examen práctico; para los cursos prácticos se desarrollará a través de un examen práctico y de sustentación.

ARTÍCULO 99. El estudiante tiene derecho a solicitar al profesor la revisión de la calificación de las evaluaciones parciales, final y exámenes de habilitación, dentro del día (1) calendario siguiente contado a partir de la hora de su socialización. El docente dispondrá de un (1) día hábil para resolver la reclamación presentada por el estudiante. En caso de considerar el estudiante que su petición ha sido solucionada injustamente, o que la revisión solicitada no ha sido atendida por el docente, o que el profesor no ha sido encontrado dentro del Instituto, dentro del término del día hábil, podrá apelar únicamente ante el Coordinador Académico del Programa que lo administra, quien de inmediato analizará la petición y si éste la encuentra justificada designará un(1)segundo calificador para que efectúe la revisión en el lapso de un (1) día hábil contado a partir de la hora y fecha de la apelación por parte del estudiante.

PARÁGRAFO: El segundo calificador será uno de los docentes que laboran en su programa y que tengan las mismas calidades académicas del titular del curso. Las calificaciones de la evaluación o examen y la del segundo calificador, se promediarán y ésta será la nota definitiva de la evaluación.

La calificación obtenida se reportará a través de un acta de corrección de calificaciones posterior a las fechas establecidas en el calendario académico para registro y corrección de las mismas.

ARTÍCULO 100. Cuando un estudiante no se presenta a una evaluación, el profesor deberá seleccionar la opción "NP" (no se presentó) y su calificación será cero punto cero cero (0.00).

7

	JURIDICA	F-JR-23 Código 01 Versión
ISER	ACUERDO	03/11//2016 Fecha 40 de 72 Página

TITULO VI. DE LA PROMOCIÓN DEL ESTUDIANTE

CAPÍTULO I. DEL TÍTULO ACADÉMICO.

ARTÍCULO 101. El título es el logro académico que alcanza un estudiante a la culminación de un programa de formación, debidamente aprobado, y con las exigencias establecidas en los reglamentos internos y las demás normas previstas para el efecto y que lo acredita para el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

ARTÍCULO 102. El otorgamiento del título se hará constar tanto en el "Acta de Graduación" como en el correspondiente diploma y es registrado en los libros que para tal caso tiene dispuestos el Instituto, en concordancia con la legislación al respecto. Deberán ser suscritos por el Rector del Instituto, el Secretario General y en casos de programas adelantados en convenios interinstitucionales, además por los respectivos representantes legales de dichas instituciones, si fuere necesario de acuerdo con el convenio.

En el "Acta de Graduación" debe constar:

- a. Nombre del Instituto (en caso de convenio nombre de la Institución con la cual se realiza el convenio).
- b. Autorización legal en virtud de la cual la institución otorga el título. e. Título otorgado
- c. Nombres y apellidos de la persona que recibe el título
- d. Número del documento de identidad
- e. Requisitos cumplidos por el graduando
- f. Fecha y número del Acta de graduación
- g. Libro y folio de registro del titulo

ARTÍCULO 103. El Consejo Directivo, a propuesta del Consejo Académico, podrá autorizar por especiales razones de índole institucional, la concesión del título Honoris Causa, a personas que hayan sobresalido en el ámbito nacional o internacional por sus relevantes aportes a la ciencia, a las artes y a la técnica.

ARTÍCULO 104: El Consejo Académico podrá autorizar el título Post-mortem, para aquellos estudiantes del último semestre académico, que hayan sobresalido por su rendimiento y que fallecieren sin culminar sus estudios.

CAPÍTULO II. DE LOS REQUISITOS DE GRADO.

ARTÍCULO 105. Para que un estudiante pueda obtener su título académico, debe cumplir con los siguientes requisitos:

	JURIDICA	F-JR-23 Código 01 Versión
ISER	ACUERDO	03/11//2016 Fecha 41 de 72 Página

- a) Tener su documentación al día, que corresponde a los mismos documentos exigidos para la matrícula, debidamente actualizados en todos los sistemas de información institucional.
- b) Aprobar todos los cursos del plan de estudio, incluidos los extraplan.
- c) Aprobar la prueba institucional de suficiencia en comprensión lectora y producción escrita en segunda lengua (preferiblemente inglés).
- d) Aprobar el Trabajo de Grado.
- e) Aprobar tres cursos electivos ofertados por la oficina de bienestar institucional.
- f) Presentar los certificados de dos de los cursos preparatorios a las pruebas SABER TyT ofrecidos por el Instituto.
- g) Presentar certificados de dos cursos de competencia en Informática cuya vigencia no puede ser superior a dos años.
- h) Cumplir con las 60 horas de Servicio Social certificado por la oficina de Extensión y proyección social.
- i) Tener un promedio ponderado acumulado igual o superior a tres punto veinte (3.20)
- j) Estar a paz y salvo por todo concepto con el Instituto.
- k) Presentación de las pruebas SABER TyT por medio del Instituto.
- l) Evidencia del diligenciamiento de la encuesta momento 0 como futuro egresado.

PARÁGRAFO: La homologación de la certificación de prueba de suficiencia en comprensión lectora y producción escrita en segunda lengua será realizada por el profesional del área vinculado a la institución y su vigencia no puede ser superior a dos años.



	JURIDICA	F-JR-23 Código 01 Versión
ISER	ACUERDO	03/11//2016 Fecha 42 de 72 Página

Acuerdo 014 del 27 de julio de 2018 CAPÍTULO II. DEL TRABAJO DE GRADO.

ARTÍCULO 106 El Instituto establece como requisito para la obtención del título académico el desarrollo y culminación por parte del estudiante de un "TRABAJO DE GRADO". Definido como un ejercicio de profundización desarrollado por el estudiante de pregrado como requisito para optar al título del programa cursado, integrando habilidades y competencias mediante la aplicación teórica o teórico-práctica de los conocimientos adquiridos al culminar el proceso de formación académica y aportando al análisis y solución creativa de problemáticas o situaciones relacionadas en el campo de acción.

PARÁGRAFO 1. El trabajo de grado podrá hacer parte del plan de estudios, dicha incorporación obedece a lo aprobado en el registro calificado del mismo.

PARÁGRAFO 2. Para los programas académicos de nivel técnico profesional el trabajo de grado se asimila a la Práctica profesional en un centro de trabajo acorde con la disciplina fundante del programa.

ARTÍCULO 107. El Trabajo de Grado puede desarrollarse en las siguientes modalidades:

- a) Investigación (CTel)
- b) Pasantía de profundización e investigación
- c) Práctica profesional
- d) Seminario opción trabajo de grado

PARAGRAFO 1: El comité curricular definirá las modalidades según el número de inscritos, la disponibilidad de recurso humano y convenios vigentes.

PARÁGRAFO 2: Será competencia del Consejo Académico reglamentar los términos y condiciones de cada una de las modalidades de trabajo de grado de que trata el presente artículo de acuerdo a las dinámicas académicas.

ARTÍCULO 108. Investigación (CTeI): Es un conjunto coherente e integral de actividades de ciencia, tecnología e innovación, que buscan alcanzar un fin último a través de objetivos específicos, utilizando de manera coordinada e interrelacionada una metodología definida en un periodo de tiempo determinado, que pueda apoyarse en elementos claves como: herramientas , recursos humanos, apoyo de directrices y lineamentos de la alta dirección, recursos tecnológicos o físicos esenciales , además de los financieros previamente estimados. Un proyecto de CTeI busca generar nuevo conocimiento, mejorar una



	JURIDICA	F-JR-23 Código 01 Versión
ISER	ACUERDO	03/11//2016 Fecha 43 de 72 Página

situación, aprovechar una oportunidad, responder o solucionar a una necesidad o un problema existente.

Los tipos de proyectos son:

- Investigación científica
- Desarrollo tecnológico
- Innovación (Emprendimiento)

La normatividad aplicable para las modalidades de que trata el presente artículo, será la que defina el sistema nacional de ciencia y tecnología o quien hagas sus veces y las demás normas que lo reglamenten, modifiquen o adicionen y que se encuentren vigentes para el efecto.

PARÁGRAFO 1. El comité curricular informará a la dependencia respectiva la relación de trabajos de grado modalidad investigación y la asignación de los directores, para la entrega de informes en las semanas designadas en el calendario académico.

PARÁGRAFO 2: El director es el responsable de realizar seguimiento al trabajo del estudiante y de la entrega puntual de los informes que cumplan con los protocolos del proceso y las guías específicas de cada tipo de proyecto.

ARTÍCULO 109. Pasantía de profundización e investigación: Es un programa que le permite a los estudiantes tener una experiencia práctica en investigación en las áreas estratégicas y prioritarias para Colombia en otras Instituciones de Educación Superior, centros de investigación y empresas, para fortalecer las capacidades investigativas e innovadoras del país.

PARÁGRAFO 1: El coordinador del programa gestiona las pasantías de profundización e investigación y comunica al comité curricular para su respectivo aval y trámite correspondiente del convenio por parte de la oficina de Extensión y Proyección Social.

PARÁGRAFO 2: Las pasantías de profundización e investigación son direccionadas por el profesional que designe la institución o empresa, quien se encargará de orientar y entregar junto con el estudiante los informes en fechas establecida por calendario académico.

ARTÍCULO 110. Práctica profesional: Es el proceso mediante el cual estudiantes formalizan las habilidades y conocimientos adquiridos durante su formación profesional, entendiéndolo como un período que posibilita validar, en un contexto laboral, los aprendizajes obtenidos en la etapa formativa.

	JURIDICA	F-JR-23 Código 01 Versión
ISER	ACUERDO	03/11//2016 Fecha 44 de 72 Página

PARÁGRAFO 1: El coordinador del programa gestiona las prácticas profesionales y comunica al Comité Curricular para su respectivo aval y trámite correspondiente del convenio por parte de la oficina de Extensión y Proyección Social.

PARÁGRAFO 2: Las prácticas profesionales son asesoradas por el profesional que designe la empresa y un asesor institucional que designe el comité Curricular que se encargará de orientar y realizar seguimiento al estudiante para entrega de informes en fechas establecidas por calendario académico.

ARTÍCULO 111. Seminario opción trabajo de grado: Es un curso especializado en una disciplina del área de conocimiento, cuyo objetivo es llevar a cabo un estudio de profundización y una interactividad importante entre los expertos y los participantes.

PARÁGRAFO 1: El coordinador del programa gestionará la oferta del seminario opción trabajo de grado y comunica al Comité Curricular para su respectivo aval y trámite correspondiente en el sistema de información por parte de la oficina de Extensión y Proyección Social.

PARÁGRAFO 2: Para la apertura e inicio del seminario opción trabajo de grado se debe contar con un número específico de inscritos que soporten el punto de equilibrio financiero del mismo.

PARÁGRAFO 3: El número de horas de intensidad del seminario opción trabajo de grado debe cumplir con el mínimo de horas correspondientes a los créditos del curso.

PARÁGRAFO 4: El docente encargado del seminario opción trabajo de grado debe formular, orientar, seguir y evaluar el seminario por los puntos designados en la responsabilidad académica o por un contrato de prestación de servicios, según sea el caso.

PARÁGRAFO 5: En caso que el programa académico no oferte el seminario opción trabajo de grado, el Comité Curricular podrá avalar otra oferta de seminario ofrecida por la institución u otra IES.

PARÁGRAFO 6: Los productos del seminario opción trabajo de grado deben corresponder con el Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación (SNCTel) en Colombia.



	JURIDICA	F-JR-23 Código 01 Versión
ISER	ACUERDO	03/11//2016 Fecha 45 de 72 Página

ARTÍCULO 112. El estudiante podrá inscribir mediante oficio adjuntando la respectiva propuesta, dos opciones de las modalidades de trabajo de grado en los tiempos del calendario académico, en la facultad respectiva al programa académico adscrito (al finalizar la semana 17 y la semana 1 del siguiente periodo matriculado).

PARÁGRAFO Los estudiantes podrán inscribir las modalidades de trabajo de grado en el semestre que antecede el curso en el plan de estudios y para el caso extraplan finalizando el penúltimo semestre de su programa académico. La presentación de las modalidades de trabajo de grado se efectuará a los estudiantes del programa en la inducción y re inducción realizada en cada semestre académico.

ARTÍCULO 113: El decano de cada facultad le reportará el número de estudiantes inscritos en cada modalidad al coordinador de cada programa académico, el cual evaluará junto con el Comité curricular las propuestas según su pertinencia con el perfil y el área de conocimiento. El acta de reunión se remitirá por correo electrónico a las dependencias implicadas en los procedimientos a seguir.

PARÁGRAFO: El acta debe explicitar las jornadas y horarios para el desarrollo de cada modalidad.

ARTÍCULO 114: Para todas las modalidades de trabajo de grado, los estudiantes deben hacer entrega de la documentación así:

- a) Propuesta en la semana 4
- b) Primer informe en la semana 6
- c) Informe final la semana 12
- d) Correcciones en la semana 13 y 14
- e) Sustentación semana 15
- f) Observaciones finales semana 16 y 17.

ARTÍCULO 115: El comité curricular designará el director o asesor de trabajo de grado a las modalidades que lo requieran, el cual será un profesional experto en la temática correspondiente y con experiencia en la dirección y asesoría de este tipo de ejercicios académicos.

PARÁGRAFO 1: El director se encargará de orientar, guiar y supervisar al estudiante en la planeación y desarrollo del Trabajo de Grado, dando aval a cada informe entregado para su respectiva revisión y evaluación.



	JURIDICA	F-JR-23 Código 01 Versión
ISER	ACUERDO	03/11//2016 Fecha 46 de 72 Página

PARÁGRAFO 2: El asesor es un profesional experto en temática encargada de asesorar o dar consejo o información sobre un área específica del conocimiento.

ARTICULO 116 El comité curricular designará 3 jurados expertos en el área, que contarán con tiempos establecidos en el calendario académico para evaluar y dar observaciones pertinentes a los informes finales de los respectivos trabajos de grado.

ARTICULO 117 La calificación del informe final de trabajo de grado, será la siguiente:

- a) Aprobado: Informe completo con mínimas o ninguna observación, listo para sustentar.
- b) **Incompleto:** Informe con correcciones significativas, que deben ser realizadas para una segunda revisión por parte de los jurados.
- c) **No aprobado:** Informe que no cumple con los objetivos del trabajo de grado y debe volver a matricular el curso en un semestre(s) adicional(es).

PARÁGRAFO: Los jurados deben oficiar por escrito al Comité Curricular para la planificación de las fechas de sustentación por parte del Coordinador de programa.

ARTICULO 118 La calificación de la sustentación del trabajo de grado, tendrá la siguiente calificación y será consignada en la respectiva acta así:

- a) **Aprobado:** Sustentación que cumple con los parámetros de evaluación del proceso.
- b) **Aplazada:** Sustentación que requiere correcciones mínimas en los parámetros de evaluación del proceso y debe volver a presentar su defensa en el mismo semestre académico.
- c) **No aprobado:** Sustentación que no cumple con los parámetros de evaluación del proceso y debe volver a matricular el curso de trabajo de grado.
- d) **Meritorio:** Sustentación que cumple con los parámetros de evaluación del proceso, según criterio de los jurados debe otorgarse esta distinción por el impacto de sus resultados y adicionalmente hace entrega de dos (2) de los productos del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación (SNCTel) en Colombia.
- e) Laureado: Sustentación que cumple con los parámetros de evaluación del proceso, según criterio de los jurados debe otorgarse esta distinción por el impacto

ISER	JURIDICA	F-JR-23 Código 01 Versión
	ACUERDO	03/11//2016 Fecha 47 de 72 Página

de sus resultados y adicionalmente hace entrega de con tres (3) productos del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación (SNCTel) en Colombia.

PARÁGRAFO: Los jurados deben sustentar por escrito al Consejo Académico la decisión de la calificación meritoria o laureada según corresponda.

TÍTULO VII: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I. DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 119. El estudiante del Instituto Superior de Educación Rural ISER, tiene todos los derechos consagrados en la Constitución, leyes, Acuerdos y reglamentos de la Institución.

ARTÍCULO 120: Todo estudiante tiene derecho a:

- a) Conocer en forma oportuna los contenidos programáticos de las asignaturas.
- b) Conocer de manera oportuna y suficiente la programación y las formas de evaluación de las asignaturas y/o de los módulos de los programas académicos por parte de los respectivos profesores o tutores.
- c) Conocer a tiempo las calificaciones obtenidas en cada corte.
- d) Recibir tratamiento respetuoso por parte de las autoridades Administrativas, docentes, condiscípulos, y demás integrantes de la comunidad Iserista.
- e) Reunirse y expresar libremente sus ideas.
- f) Utilizar, responsablemente, los medios de comunicación institucional.
- g) Participar constructivamente en las diferentes actividades académicas, investigativas, culturales, deportivas y recreativas del Instituto.
- h) Ser atendido en las solicitudes presentadas y recibir respuesta oportuna a las mismas, según los plazos establecidos por la ley 1755 del 2015, el acuerdo 013 del 05 de junio de 2018 expedido por el ISER y la normatividad que la modifique, adicione o complemente y que se encuentre vigente para el efecto.
- i) Obtener calificaciones justas acordes con su desempeño académico.
- j) Ser oído, personalmente, en sus descargos ante las autoridades institucionales y según los procedimientos establecidos en este Reglamento.



	JURIDICA	F-JR-23 Código 01 Versión
ISER	ACUERDO	03/11//2016 Fecha 48 de 72 Página

- k) Elegir y ser elegido para los cuerpos colegiados institucionales en los cuales tenga representación y participación el estudiantado, de acuerdo con las condiciones establecidas por el Instituto, con armonía a las normas vigentes.
- l) Hacer uso de los servicios de extensión y Bienestar Estudiantil que ofrece la Institución, de acuerdo con las normas que los regulan.
- m) Hacer reclamos respetuosos por escrito, individual o colectivamente, a personas u organismos sobre cualquier aspecto académico o administrativo.
- n) Ejercer su derecho al reclamo y la protesta respetando los derechos ajenos y en especial el derecho a la educación, a la libre movilización y al trabajo de todos los estamentos Institucionales.
- o) Utilizar las Instalaciones, documentos, materiales y bienes muebles e Inmuebles del Instituto (laboratorios, salas de software, biblioteca, entre otros) según disponibilidad y reglamento de uso que para el efecto se encuentre vigente, garantizando a su vez, el cuidado de aquellos.
- p) Ser exaltado y reconocido por los méritos académicos, deportivos, culturales y de investigación.
- q) Disfrutar de los servicios, descuentos y beneficios contemplados en las leyes y los reglamentos.
- r) Recibir un alto nivel académico en las asignaturas que ofrece la Institución.
- s) Recibir el reglamento estudiantil vigente en los medios dispuestos por la Institución.
- t) Disfrutar de las garantías del debido proceso en los trámites académicos y disciplinarios.
- u) Participar en los procesos de autoevaluación institucional.
- v) Dirigir sus peticiones por intermedio de los representantes estudiantiles legalmente elegidos, a los diferentes organismos asesores y de gobierno institucional.

CAPÍTULO II. DE LOS DEBERES.

ARTÍCULO 121. Son deberes de los estudiantes:

- a) Acatar y respetar la Constitución, las Leyes, decretos, y los Reglamentos de la Institución.
- b) Participar en las actividades que programe la Institución (cursos, seminarios, conferencias, foros entre otros)

X

	JURIDICA	F-JR-23 Código 01 Versión
ISER	ACUERDO	03/11//2016 Fecha 49 de 72 Página

- c) Portar el carné que lo acredita como estudiante y presentarlo cuando se le requiera dentro y fuera de la Institución.
- d) Cumplir todas las obligaciones inherentes a su calidad de estudiante
- e) No presentarse al Instituto, en estado de embriaguez o bajo el influjo de narcóticos o drogas enervantes, ni expenderlos, ingerirlos o distribuirlos, dentro de la Institución o en los bienes o sitios donde la represente.
- f) Dar tratamiento respetuoso a las autoridades, profesores, funcionarios y demás estamentos de la comunidad Iserista.
- g) Responder por daños o pérdidas ocasionados a bienes y recursos educativos.
- h) Cuidar las Instalaciones, documentos, materiales y bienes muebles e inmuebles del Instituto, y darles el uso adecuado para el cual han sido designados.
- i) No portar armas de fuego, explosivos o armas corto punzantes, ni emplear como arma instrumentos de trabajo.
- j) No hacer uso de coacciones o intimidaciones a miembros de la comunidad Iserista.
- k) No realizar, ni practicar, ni promover juegos de azar dentro de la Institución ni en los sitios en los que representa, excepto los legalmente permitidos por la Ley y la Institución.
- l) Acatar las sanciones disciplinarias que finalmente le impongan las autoridades competentes de la Institución.
- m) No incurrir en fraude en su trabajo académico.
- n) Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole.
- o) No impedir, ni tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades de la Institución.
- p) Acatar las políticas, procesos y procedimientos de la Institución
- q) Respetar el ejercicio del derecho de asociación, reunión y expresión.
- r) Asumir su co-responsabilidad con el desarrollo del proceso enseñanzaaprendizaje de la Institución.
- s) Colaborar con el Instituto en la solución de los problemas de la comunidad institucional.



	JURIDICA	F-JR-23 Código 01 Versión
ISER	ACUERDO	03/11//2016 Fecha 50 de 72 Página

- t) Participar en las convocatorias para elegir y ser elegido tanto para los cuerpos colegiados como para la cohorte en los cuales tenga representación el estudiantado.
- u) Utilizar en debida forma los servicios de extensión y Bienestar Estudiantil y contribuir al buen funcionamiento y desarrollo de sus programas.
- v) Cumplir con las obligaciones financieras y contractuales adquiridas con la Institución.
- w) Denunciar los delitos y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones establecidas en la ley
- x) Realizar la evaluación docente de conformidad con los criterios, los mecanismos y los tiempos establecidos por la Institución.
- y) Mantener actualizados sus datos personales.
- z) Observar conducta ejemplar en sus relaciones y compromisos con sus compañeros, vecinos y relacionados, comportándose de acuerdo con las normas de educación, buenas costumbres y los Códigos de Policía.

PARÁGRAFO: El literal a) del presente artículo incluye a los aspirantes, inscritos admitidos y egresados.

CAPÍTULO III. DE LOS RECLAMOS

ARTÍCULO 122. Todo estudiante podrá presentar reclamos respetuosos a funcionarios u organismos de la Institución, sobre cualquier aspecto académico o administrativo.

PARÁGRAFO 1. Cuando la naturaleza de los reclamos sea de: organización y desarrollo de clases, puntualidad del profesor, evaluación, interpretación de reglamentos, exámenes extemporáneos, o en general asuntos académicos, el estudiante deberá presentar la solicitud ante el Coordinador del programa respectiva, quien le dará el trámite correspondiente.

PARAGRAFO 2. Cuando el reclamo formulado ante el Coordinador del programa no sea resuelto dentro del plazo establecido según la ley 1755 del 2015 y el acuerdo 013 del 05 de junio de 2018, el estudiante podrá presentar Recurso de reposición ante la misma instancia que fue presentada la petición y recurso de apelación ante el superior jerárquico en este caso, ante el decano de la Facultad.

	JURIDICA	F-JR-23 Código 01 Versión
ISER	ACUERDO	03/11//2016 Fecha 51 de 72 Página

PARÁGRAFO 3. Los reclamos sobre admisión, Matrículas, Ingresos, reingresos y transferencias externas deberán ser presentados al Director (a) de la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, quien dará trámite cumpliendo con lo establecido en la norma y el decreto citado en el parágrafo anterior, atendiendo el conducto regular.

PARÁGRAFO 4. Si los reclamos son de trámites administrativos, financieros entre otros, deberán dirigirlos a la respectiva oficina según la naturaleza de la solicitud.

ARTÍCULO 123: En el caso que la petición sea dirija a un funcionario que no tenga la competencia se dará el tramite establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 del 2015, que dispone: "Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente". En el caso de que la norma ibídem no se encuentre vigente al momento de su aplicación, deberá procederse conforme a la norma que se encuentre regulando el asunto.

TÍTULO VIII: DE LOS ESTÍMULOS

CAPÍTULO I. DE LOS ESTÍMULOS Y PRIVILEGIOS

ARTÍCULO 124. El Instituto Superior de Educación Rural considera, que el proceso enseñanza aprendizaje comprende una serie de actividades tendientes al mejoramiento integral del individuo mediante el aprovechamiento óptimo de los recursos disponibles. Para coadyuvar al logro de lo anterior, el Instituto prevé en el presente capítulo un conjunto de incentivos para fomentar el desempeño académico sobresaliente del estudiante, resaltar el espíritu de cooperación en la vida institucional, impulsar la superación deportiva, cultural, científica y facilitar su formación superior.

ARTÍCULO 125. El estudiante regular de pregrado que obtenga en el programa el promedio ponderado semestral más alto y éste sea igual o superior a cuatro con cinco cero (4.50) será eximido del pago del 100% de los derechos de matrícula financiera para el siguiente semestre o derecho a grado. A este estímulo se le denominará BECA DE EXCELENCIA ACADÉMICA y de ello se dejará constancia

ISER	JURIDICA	F-JR-23 Código 01 Versión
	ACUERDO	03/11//2016 Fecha 52 de 72 Página

en la hoja de vida del estudiante. Para continuar siendo beneficiario de la beca de excelencia, el estudiante deberá mantener el promedio de que trata este artículo.

PARÁGRAFO 1. El estímulo aplica para el estudiante que no haya habilitado, repetido o cancelado asignaturas y haya matriculado los créditos académicos establecidos para ese periodo académico.

PARÁGRAFO 2. El estudiante no deberá haber sido sancionado disciplinariamente en el periodo académico en mención.

PARÁGRAFO 3. Al estudiante que se le haya otorgado beca de excelencia Académica y no pueda matricularse podrá reservar éste estímulo hasta por (2) periodos académicos consecutivos.

PARÁGRAFO 4. Los estudiantes que cuenten con beneficio de matrícula financiera por convenio, se le aplicará hasta cubrir el 100% del valor de la matrícula.

PARÁGRAFO 5. En el caso que dos (2) o más estudiantes obtengan el mismo promedio ponderado semestral, se tendrá como criterio de decisión el promedio ponderado acumulado.

PARÁGRAFO 6. Los estudiantes eximidos del pago de matrícula deberán cancelar los derechos complementarios que refieren al pago de estampillas, seguro y carné estudiantil y los demás emolumentos que se establezcan como derechos complementarios.

ARTÍCULO 126. Los estudiantes con promedio ponderado acumulado igual o mayor a tres punto cinco cero (3.50) que conformen las selecciones deportivas, grupos culturales, semilleros de investigación o participen en proyectos de extensión tendrán un descuento por uno de éstos conceptos del 30% en el derecho de matrícula financiera para el siguiente semestre.

PARÁGRAFO: se exceptúan para los proyectos de extensión a estudiantes que participen en ellos por servicio social.

ARTÍCULO 127. El estudiante que al finalizar un programa académico obtenga un promedio ponderado acumulado igual o superior a cuatro punto setenta (4.70) se hará acreedor a ser condecorado con la Medalla Gabriel Betancur Mejía.

ISER	JURIDICA	F-JR-23 Código 01 Versión
	ACUERDO	03/11//2016 Fecha 53 de 72 Página

PARÁGRAFO 1. La condecoración se otorgará en la ceremonia de graduación y se registrará en la hoja de vida del estudiante.

PARÁGRAFO 2. El estudiante que haya sido condecorado por el Instituto con la medalla Gabriel Betancur Mejía y desee continuar estudios de postgrado en el Instituto será eximido del pago del cien por ciento (100%) de los derechos de matrícula del primer semestre.

ARTÍCULO 128. El Instituto seleccionará entre los estudiantes que se distingan por su rendimiento académico y buena conducta, los monitores se clasifican en tipo A, B y C.

PARÁGRAFO 1. Monitores tipo A: Son aquellos que dirigen a un grupo de estudiantes en sus prácticas y ejercicios que conduzcan a un mejoramiento o cualificación individual o colectiva. En este grupo estarían los estudiantes que se desempeñan en las diferentes actividades deportivas, cultural e investigativas.

PARÁGRAFO 2. Monitores tipo B Son aquellos estudiantes que ayudan a los profesores en la preparación, selección y elaboración del material de enseñanza; así como apoyo a procesos en sitios de práctica académica institucionales.

PARÁGRAFO 3. Monitores Tipo C son aquellos que realizan trabajos extracurriculares en labores de apoyo administrativo.

PARÁGRAFO 4. A los monitores se les retribuirá mediante el descuento correspondiente a 50% para tipo A y B, y para tipo C el 20%.

ARTÍCULO 129 Los monitores tipo A y B, serán seleccionados por concurso teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- a. Ser estudiante regular del segundo (II) semestre de un programa técnico profesional o el tercer (III) semestre de un programa tecnológico, con todos los cursos del plan de estudio del programa al que inicialmente ingresó. El estudiante deberá tener un promedio ponderado acumulado igual o superior a cuatro punto cero cero (4.00).
- b. Inscribirse, en un término de cinco (5) días hábiles, en la Vicerrectoría Académica una vez sea hecha la citación al concurso.
- c. Presentarse a la entrevista en el día, hora y sitio fijados por la Vicerrectoría.

7

ISER	JURIDICA	F-JR-23 Código 01 Versión
	ACUERDO	03/11//2016 Fecha 54 de 72 Página

- d. La entrevista será realizada por el Vicerrector, un docente en el área y un profesional de Bienestar Institucional.
- e. No haber perdido ni habilitado el curso para el cual aspira como monitor y haberlo aprobado con una nota no inferior a tres punto setenta (3. 70).
- f. No haber tenido sanciones disciplinarias durante sus estudios.

PARÁGRAFO 1. De la condición de monitor tipo A o B se dejará constancia en la hoja de vida académica.

PARÁGRAFO 2. En caso de estudiantes que cuenten con estudios académicos a nivel de pregrado o posgrado se valorará su hoja de vida por la Vicerrectoría Académica para determinar si aplica como monitor indistintamente de su ubicación semestral.

ARTÍCULO 130: Los monitores tipo C serán seleccionados por concurso teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. Ser estudiante regular Ser estudiante regular del segundo (II) semestre de un programa técnico profesional o el tercer (III) semestre de un programa tecnológico, con todos los cursos del plan de estudio del programa al que inicialmente ingresó. El estudiante deberá tener un promedio ponderado acumulado igual o superior a cuatro punto cero cero (4.00).
- b. Inscribirse, en un término de cinco (5) días hábiles, en la **Secretaría General,** una vez sea hecha la citación al concurso.
- c. Presentarse a la entrevista, en el día, hora y sitio, fijados por la Secretaría General.
- d. No haber tenido sanciones disciplinarias durante sus estudios.

ARTÍCULO 131 El procedimiento del concurso de monitorias será el siguiente:

- a) El Consejo Académico previa propuesta de la Vicerrectoría Académica, evaluarán y definieran el número de monitores por cada tipo de acuerdo con las necesidades y misión institucional.
- b)La inscripción y entrevista se realizará de acuerdo con los tipos de monitoria:



ISER	JURIDICA	F-JR-23 Código 01 Versión
	ACUERDO	03/11//2016 Fecha 55 de 72 Página

- i) TIPO A y B: Vicerrectoría Académica.
- ii)TIPO C: Secretaria General
- c)La Vicerrectoría Académica, publicará al día siguiente del cierre de inscripciones, la lista de inscritos que cumplieron con los requisitos, para ser monitores, previa verificación de documentos recibidos y citará a entrevista a los seleccionados.
- d) Las entrevistas serán realizadas por el Vicerrector Académico ó Secretaria General, acompañado del profesional de Bienestar Universitario a los inscritos que cumplieron los requisitos según tipología (para los procesos de docencia e investigación adicionalmente participara un profesional del área)
- d) Los resultados de la selección de monitores serán publicados mediante resolución, en un término no mayor a dos (2) días hábiles siguientes a la culminación del proceso, por el término de un (1) día hábil en carteleras, página web institucional y espacios pertinentes de divulgación en el Instituto.
- PARÁGRAFO 1: Contra los resultados de esta convocatoria procede el recurso de reposición presentado y sustentando por escrito ante la Rector (a) del Instituto Superior de Educación Rural ISER de Pamplona.
- PARÁGRAFO 2. De la condición de monitor se dejará constancia en la hoja de vida académica y se hará la respectiva anotación en los certificados que se expidan al estudiante.
- PARÁGRAFO 3. Quien sea seleccionado para una de las monitorias se compromete a:
- a. Ser estudiante del Instituto.
- Tener promedio ponderado acumulado igual o superior al exigido en el tipo de monitoría.
- No tener sanciones disciplinarias.
- d. Laborar diez (10) horas semanales, en horario que será concertado con el profesor del curso o jefe de la dependencia y éste horario se informará al Decano de la Facultad al cual está adscrito. al Director de Unidad.
- e. Tener solamente una (1) monitoria.

ARTÍCULO 132. Otorgar intercambios estudiantiles cuando haya convocatorias y cumpla los requisitos como estudiante visitante.

ARTÍCULO 133. Cuando un padre o madre de familia deba sostener el estudio de dos o más hijos en el Instituto Superior de Educación Rural, se descontará el

6

ISER	JURIDICA	F-JR-23 Código 01 Versión
	ACUERDO	03/11//2016 Fecha 56 de 72 Página

15% del valor de los derechos de matrícula financiera de cada uno de ellos previa presentación de los registros civiles a la oficina de Pagaduría.

ARTÍCULO 134. Los estudiantes en condición de vulnerabilidad (Los estudiantes provenientes de Resguardos Indígenas, los desplazados, y en general quienes se encuentren en la condición de discapacidad diversa definida por la normatividad nacional, tendrá un descuento del 10% por una de ellas en el valor de los derechos de matrícula financiera, previa certificación de dicha condición por la entidad competente la cual debe ir a la hoja de vida del estudiante. Los derechos complementarios se aplicarán sobre el valor de la matrícula antes del descuento.

ARTÍCULO 135. El estudiante que se encuentre en las condiciones citadas en el artículo precedente y que aspire a ser acreedor del descuento de que trata el artículo ibídem, deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) Para estudiantes provenientes de resguardos indígenas:
- i) Presentar constancia como miembro de su comunidad, expedida por autoridad competente dentro de ella.
- ii) Haber participado en trabajos en su comunidad.
- iii) Allegar certificación expedida por la Autoridad Indígena en la que conste la etnia, comunidad, resguardo (si está constituido legalmente) del cual el aspirante es miembro o certificado expedido por la Oficina Zonal de Asuntos Indígenas respectiva, previa verificación de su pertenencia a una comunidad legalmente reconocida por la Dirección General de Asuntos Indígenas y estar registrada en el censo, ocopia del Acta de la reunión de Asamblea en la cual la comunidad respectiva seleccionó a los bachilleres que presentó como candidatos al programa. Dicha Acta debe contener el lugar y la fecha de la reunión, los nombres de los bachilleres indígenas seleccionados, los nombres, firmas y cargos de los miembros de la comunidad que hayan participado e igualmente las firmas de los estudiantes que asumen compromiso de trabajo comunitario una vez terminada la carrera.
- b) Para estudiantes en condición de desplazados.- Harán constar su condición mediante certificación expedida por la Red de Solidaridad o por la autoridad competente, en donde conste que el candidato a estudiante está en el Sistema Único de Registro de Población desplazada.

PARÁGRAFO PRIMERO: A los estudiantes cabeza de familia se les reconocerá un descuento del 10% sobre el valor de la matrícula, en consecuencia el estudiante cabeza de familia, presentará declaración juramentada en la que haga constar su condición indicando además que mediante su trabajo provee al sustento de su descendencia.

ISER	JURIDICA .	F-JR-23 Código 01 Versión
	ACUERDO	03/11//2016 Fecha 57 de 72 Página

ARTÍCULO 136. En ningún caso, la totalidad de los descuentos que sean acumulables podrá exceder el 20% del valor de la matrícula.

PARÁGRAFO. Los estímulos de los que trata el presente acuerdo, se otorgarán por una sola vez, para un programa académico y se perderán en los siguientes casos:

- a) Por retiro del Instituto.
- b) Por cambio de programa.
- c) Por bajo rendimiento académico.
- d) Por no conservar un promedio ponderado acumulado igual o superior a tres punto cinco cero (3.50)
- e) Por cancelación de matrícula en dos ocasiones.
- f) Por perder la condición de estudiante de conformidad con este Reglamento.

ARTÍCULO 137. El presente acuerdo, será aplicable únicamente para los estudiantes nuevos y de reingreso, que ingresen a la Institución posterior a la publicación del mismo, lo anterior en virtud al principio de ultractividad de la norma; en consecuencia, el ISER garantizará la aplicación de los descuentos que se hayan convenido previa expedición del presente acto administrativo.

TÍTULO IX. DEL PROCESO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 138. Debido proceso. El debido proceso se garantizará en toda actuación disciplinaria adelantada por la Institución.

Nadie podrá ser sometido a un proceso disciplinario por una falta que no se encuentre consagrada previamente en el presente reglamento.

Se le garantizará el derecho a la defensa y contradicción a todo disciplinado de acuerdo con las formalidades y los términos establecidos en el presente reglamento.

En caso de no encontrarse regulada determinada actuación o procedimiento, se aplicará la Constitución y las Leyes concordantes

ARTÍCULO 139: Finalidad del Régimen Disciplinario. El Régimen Disciplinario regula los procedimientos que se adelantarán y las sanciones que se impondrán a aquellas personas que hayan realizado una conducta que vulnere los valores



ISER	JURIDICA	F-JR-23 Código 01 Versión
	ACUERDO	03/11//2016 Fecha 58 de 72 Página

institucionales como el respeto por los derechos fundamentales, la responsabilidad y la convivencia pacífica, y que por esas razones se encuentre consagrada como una falta disciplinaria.

Cualquier procedimiento o actuación disciplinaria, forma parte del cometido educativo de la Institución, y en esa medida protegerá y beneficiará los derechos de los estudiantes.

ARTÍCULO 140: Clasificación de las faltas. Las faltas disciplinarias se clarificarán según el orden que se viole con su comisión. Serán faltas contra el orden académico, y faltas contra la Ley, los estatutos y reglamentos del Instituto.

ARTÍCULO 141: faltas contra el orden académico. Serán consideradas faltas que atentan contra el orden académico, las siguientes conductas.

- a) Copiar o intentar copiar total o parcialmente exámenes, trabajos y demás actividades académicas.
- b) Permitir o facilitar a otro la copia total o parcial de exámenes, trabajos y demás actividades académicas.
- c) Cobrar sumas de dinero para permitir a otro la copia total o parcial de exámenes, trabajos y demás actividades académicas.
- d) Subir en plataformas virtuales talleres, parciales y todo tipo de evaluaciones y actividades académicas, con la finalidad que otros puedan copiarlos.
- e) Utilizar ayudas que no estén permitidas durante los exámenes o pruebas académicas.
- f) Presentar datos alterados o falsos en una actividad académica.
- g) Modificar respuestas o resultados de una evaluación ya corregida, para obtener un cambio en la calificación.
- h) Cualquier conducta que propicie la alteración de notas
- i) Cambiar o modificar el cuestionario del examen o evaluación que le fue asignado.

 \bigcirc

	JURIDICA	F-JR-23 Código 01 Versión
ISER	ACUERDO	03/11//2016 Fecha 59 de 72 Página

- j) Adquirir o dar a conocer, total o parcialmente y por cualquier medio, los cuestionarios o temarios de una evaluación académica sin el consentimiento del profesor.
- k) Dar a conocer o permitir el uso de la clave de usuario indicado para efectos de estudio en aula virtual y en general para el ingreso a los sistemas de información institucional, manejo de información, uso de biblioteca y presentación de evaluaciones en línea.
- I) Incluir o permitir que se incluya su nombre en un trabajo del que no hizo parte, o en informes de actividades académicas o evaluaciones en las que no participó.
- m) Acreditar como propio y a título individual un trabajo realizado en grupo.
- n) Engañar sobre la fecha o el modo de entrega de un trabajo, o sobre el cumplimiento de requisitos académicos.
- o) Falsificar, adulterar o presentar de forma fraudulenta documentos académicos, certificaciones o firmas.
- p) Dar u ofrecer dinero, o cualquier otro tipo de remuneración, al docente o a cualquier autoridad académica, para obtener calificaciones que no correspondan a los logros obtenidos en su proceso de aprendizaje.
- q) Presentar un texto, documento u obra ajena o parte de ellos como propio.
- r) Parafrasear o incorporar total o parcialmente un texto, documento u obra ajena en un trabajo académico, sin citar al autor.
- s) Emplear intencionalmente citas o referencias falsas
- t) Cometer o solicitar suplantación: en cualquier actividad que se relacione con la Institución.
- u) Falsificar, adulterar, o presentar documentos académicos, certificaciones o firmas alteradas, ante cualquier dependencia o miembro de la Institución.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las conductas anteriores serán investigadas mediante procedimiento oral del cual será competente el Comité Disciplinario de la Institución.



	JURIDICA	F-JR-23 Código 01 Versión
ISER	ACUERDO	03/11//2016 Fecha 60 de 72 Página

PARÁGRAFO SEGUNDO. A quien en el tiempo de la práctica de cualquier prueba de evaluación oral, escrita o virtual se le compruebe fraude y la conducta sea evidentemente flagrante, el profesor le anulará la prueba, la calificación de ésta será de cero punto cero (0.0) y la asignatura no podrá ser cancelada ni sometida a ninguna prueba adicional que reemplace la prueba anulada; además no tendrá derecho a tener Matrícula de Honor durante el resto del programa, ni ningún estímulo o distinción.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando una prueba de evaluación sea anulada por fraude, el profesor de la asignatura dejará constancia de ello mediante Acta dirigida al Consejo de Facultad, el cual informará a la oficina de Admisiones Registro y Control Académico. Lo anterior, sin perjuicio de la investigación disciplinaria a adelantar.

PARÁGRAFO CUARTO. La sanción para quien incurra en fraude será la amonestación, regulada mediante resolución motivada, la cual se notificará y de ella se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante.

PARÁGRAFO QUINTO. Quien reincida en fraude será sancionado con la cancelación temporal de la matrícula y no será admitido en el período siguiente.

PARÁGRAFO SEXTO. A quien se le anule por tercera vez una prueba de evaluación, por fraude, se le sancionará con la cancelación definitiva de la matrícula.

PARÁGRAFO SÉPTIMO.- La sustracción de cuestionarios será sancionada con la cancelación definitiva de la matrícula.

PARÁGRAFO OCTAVO. La suplantación será sancionada con la cancelación definitiva de la matrícula y serán acreedores de tal sanción, tanto el suplantado como el suplantador.

ARTÍCULO 142. Faltas contra la Ley, los Estatutos y Reglamentos del Instituto: Se considerarán faltas que atentan contra la Ley, los Estatutos internos y los Reglamentos de la Institución, las siguientes:

a) Ejecutar conductas que se encuentren tipificadas como delito en la ley penal colombiana sancionable a título de dolo.

	JURIDICA	F-JR-23 Código 01 Versión
ISER	ACUERDO	03/11//2016 Fecha 61 de 72 Página

- b) Las conductas que den origen a investigaciones disciplinarias se juzgarán independientemente de las actuaciones que las autoridades competentes adelanten.
- c) Incumplir con los deberes o infringir los estatutos, reglamentos, disposiciones y normas internas que regulan los servicios de las distintas dependencias del Instituto, cuando la infracción tenga incidencia disciplinaria.
- d) Introducir, fabricar, comercializar armas, municiones, explosivos, bebidas embriagantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o insumos para su fabricación dentro del Instituto.
- e) Promover, incitar, declarar, participar en paros, huelgas, movilizaciones, dentro del recinto Educativo con manifestaciones de violencia, en cualquiera de sus formas, que entorpezcan los servicios y el normal funcionamiento de las actividades Institucionales.
- f) Recibir condena por cualquier delito, mientras sea estudiantes del Instituto, independientemente de si la conducta típica se realizó antes de ser estudiante; salvo en los casos en que dichos delitos sean culposos.
- g) Atentar contra el orden Institucional y la normalidad académica, o de disposiciones emanadas de la legítima autoridad Institucional, que impida el normal desarrollo de clases, actividades administrativas y laborales.
- h) Toda forma de violencia en el Campus.
- i) Actuar en contra de los principios morales, éticos y de las buenas costumbres dentro de del Instituto.
- j) Amenazar, injuriar, coaccionar y agredir física o verbal a miembros de la comunidad Iserista y/o a visitantes del Instituto.
- k) Organizar, patrocinar, pertenecer a asociaciones que atenten contra el orden público, los fines y la misión del Instituto.
- l) Presentar documentos falsos, adulterados o apócrifos para efectos de su ingreso, matrícula y permanencia en la Institución.
- m) Atentar contra los bienes del Instituto.

R

	JURIDICA	F-JR-23 Código 01 Versión
ISER	ACUERDO	03/11//2016 Fecha 62 de 72 Página

- n) Consumir dentro del Instituto licor o estupefacientes, o presentarse en sus instalaciones en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes.
- o) Utilizar en provecho personal o de terceros, bienes o instalaciones del Instituto.
- p) Ingresar sin autorización y de manera delictuosa en los sistemas de uso exclusivo del Instituto, con el fin de obtener provecho en forma fraudulenta o actuar como determinador en la misma situación.
- q) El irrespeto a las insignias de la Patria y de las instituciones.
- r) Todo acto que por su trascendencia implique al desprestigio del Instituto.
- s) Incitar, propiciar, inducir o determinar a otros a cometer cualquiera de las faltas anteriormente descritas.

ARTICULO 143. Criterios para determinar la gravedad o levedad de la falta. Las faltas disciplinarias enunciadas en el artículo anterior, para efectos de la sanción, se clasificarán como graves o leves, de conformidad con los siguientes criterios:

- a) La modalidad y circunstancias en que se cometió la falta.
- b) El grado de participación en la comisión de la falta, cuando la conducta sea realizada por varias personas.
- c) La naturaleza del bien sobre el cual recaiga la conducta que se sanciona
- d) La trascendencia social de la falta o el perjuicio causado.

PARÁGRAFO 1: Serán circunstancias agravantes:

- a) Reincidir en la comisión de las faltas.
- b) Realizar el hecho en complicidad con otro.
- c) Cometer la falta para ocultar otro.
- d) Cometer falta contra los intereses del Instituto, o en donde la Institución resulte seriamente perjudicada en su buen nombre o en su patrimonio.
- e) Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otros.
- f) Cometer la falta aprovechándose de la confianza depositada por la Institución.

	JURIDICA	F-JR-23 Código 01 Versión
ISER	ACUERDO	03/11//2016 Fecha 63 de 72 Página

g) Preparar ponderadamente la infracción y las modalidades empleadas en la comisión de la misma

PARÁGRAFO. Para efectos de la reincidencia sólo se tendrán en cuenta las faltas cometidas en los tres (3) años inmediatamente anteriores.

ARTÍCULO 144: circunstancias atenuantes o eximentes:

- a) La buena conducta anterior.
- b) Haber sido inducido por un superior a cometer la falta.
- c) Reconocer la falta oportunamente.
- d) Procurar a iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio antes de iniciarse el proceso disciplinario.
- e) La ignorancia invencible.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Suspensión temporal: En caso de extrema gravedad calificada por el Comité Disciplinario, se podrá adoptar de manera preventiva y mientras concluye la investigación, la suspensión provisional del estudiante por término no mayor de treinta (30) días hábiles.

La suspensión provisional se adoptará mediante auto motivado y en todos los casos en que la conducta del estudiante pueda interferir en el normal desarrollo de las actividades de la Institución o de la investigación.

Si el estudiante no es hallado culpable, una vez vencido el término de la suspensión se le restituirán todos sus derechos académicos y se le brindarán todas las garantías necesarias para su recuperación académica.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las anteriores conductas serán investigadas mediante procedimiento ordinario, del cual es competente el Comité Disciplinario.

CAPÍTULO II. DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES

a) ARTÍCULO 145. Las faltas contra el orden legal, los reglamentos del Instituto, el buen comportamiento, la seguridad personal y colectiva, se sancionarán según la gravedad de la falta, así:

	JURIDICA	F-JR-23 Código 01 Versión
ISER	ACUERDO	03/11//2016 Fecha 64 de 72 Página

- b) Expulsión durante la hora de clase cuando el estudiante trastorne el orden manera grave durante la misma; esta medida se impone de plano por el docente del curso en defensa del interés colectivo.
- c) Amonestación privada.
- d) Matrícula general condicionada.
- e) Cancelación de la matrícula general por el resto del periodo académico.
- f) Cancelación de la matrícula general por dos periodos académicos.
- g) Cancelación definitiva de la matrícula general.

PARÁGRAFO PRIMERO. Toda sanción debidamente ejecutoriada, se hará constar en la hoja de vida del estudiante sancionado.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Cuando a un estudiante se le determine la existencia de certeza jurídica en la comisión de dos (2) o más conductas susceptibles de sanción disciplinaria, se le aplicará la que tenga una connotación más grave.

ARTÍCULO 146. Amonestaciones:

La amonestación privada se hará por escrito.

ARTÍCULO 147. Matrícula Condicional: La matrícula condicional es la sanción por la cual se condiciona el acto de matrícula, por el término establecido en la Audiencia Final, a la no comisión de faltas disciplinarias y a la observancia de buena conducta.

ARTÍCULO 148. Cancelación de la Matrícula: Consiste en perder el derecho a la actualización de la Matrícula hasta por dos (2) periodos académicos, incluyendo en los dos (2) casos el periodo que se cursa.

ARTÍCULO 149. Cancelación definitiva de la Matrícula: Es la sanción por la cual se pierde definitivamente el derecho a la actualización de la matrícula en el Instituto.

ARTÍCULO 150. La competencia para iniciar, tramitar y decidir en primera o única instancia, corresponde al Comité Estudiantil Disciplinario, integrado de la siguiente manera:

- a) Profesional especializado con funciones de Control Interno Disciplinario.
- b) El decano de la facultad respectiva.



	JURIDICA	F-JR-23 Código 01 Versión
ISER	ACUERDO	03/11//2016 Fecha 65 de 72 Página

- c) Representantes estudiantiles ante los Consejos de facultad o su delegado.
- d) Profesional universitaria de Bienestar Institucional, con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 1. Actuará en calidad de presidente el Profesional del área jurídica.

PARÁGRAFO 2. Actuará como Secretario(a) técnico el representante de Bienestar institucional, y tendrá a cargo la custodia del archivo.

CAPÍTULO III. ACTUACIÓN PROCESAL

ARTÍCULO 151. Inicio de la Actuación: La actuación disciplinaria se iniciará de oficio, a solicitud o información de las autoridades, o por queja, debidamente fundamentada presentada por cualquier persona.

ARTÍCULO 152. Conciliación y Actas Compromisorias: Previo al inicio del proceso y antes de la primera audiencia, en los casos en que a criterio del Comité Disciplinario conforme a la gravedad de la falta y las circunstancias de comisión de la misma, se considere procedente intentar conciliar o realizar actas compromisorias con los disciplinados, se llevará a cabo Audiencia de Conciliación o Compromisoria, la cual en caso de ser exitosa, será motivo del archivo del proceso.

En el evento de no cumplirse por parte de los disciplinados lo acordado en dichas audiencias, el proceso podrá reabrirse en la etapa en que fue archivado.

La citación a estas audiencias deberá ser motivada y notificada personalmente. En todos los casos, se levantará el Acta correspondiente donde se dejará constancia de todo lo que acontezca durante la misma.

Sin excepción, las conciliaciones y las audiencias de compromiso deberán estar supervisadas y aprobadas por el Comité Disciplinario.

ARTÍCULO 153. Asesorías Psicológicas: En caso de resultar procedente y previa decisión del Comité Disciplinario, será remitido a Asesoría Psicológica el estudiante que resultase afectado en los hechos motivo de investigación.



	JURIDICA	F-JR-23 Código 01 Versión
ISER	ACUERDO	03/11//2016 Fecha 66 de 72 Página

CAPÍTULO IV: PROCEDIMIENTO ORDINARIO.

ARTÍCULO 154. Indagación Preliminar: En caso de duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria se ordenará una investigación preliminar.

ARTÍCULO 155. Fines de la Indagación Preliminar. La indagación preliminar tendrá como fines verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria e identificar o individualizar al estudiante responsable de ella.

ARTÍCULO 156. Facultades de la Indagación Preliminar. Para el cumplimiento de los fines de la indagación preliminar, el Comité Disciplinario hará uso de los medios de prueba legales y podrá oír al estudiante o estudiantes que hayan presenciado los hechos, para determinar la individualización o identificación del autor o autores de los mismos.

ARTÍCULO 157. Término. La indagación preliminar no podrá prolongarse por más de 15 días. Expirado dicho término, deberá proferirse auto de apertura de investigación y cargos, o auto de archivo del expediente.

ARTÍCULO 158. Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria, o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes, o de imposible ocurrencia, el Comité se inhibirá de iniciar actuación alguna.

CAPÍTULO V: DE LAS NOTIFICACIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 159. Todas las sanciones podrán ser impugnadas mediante los recursos de reposición ante el mismo Comité Estudiantil Disciplinario y de apelación ante el Consejo Académico, El recurso de reposición deberá interponerse en audiencia, luego de su notificación en estrados, y allí mismo se resolverá; el de apelación deberá interponerse verbalmente en la misma audiencia y podrá sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la misma. Sólo será apelable la providencia que niega la práctica de alguna prueba o la que impone la sanción, a menos que se trate de única instancia.

ARTÍCULO 160. Las providencias mediante las cuales se apliquen sanciones serán notificadas personalmente; si ésta no fuere posible se fijará un edicto en lugar público de la Facultad a la que pertenezca el disciplinado, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo será remitida por correo certificado a la

7

	JURIDICA	F-JR-23 Código 01 Versión
ISER	ACUERDO	03/11//2016 Fecha 67 de 72 Página

dirección registrada por el estudiante al momento de su matrícula. La providencia se entenderá notificada el día en que se cumplan los (5) cinco días de fijación del edicto, los que serán hábiles.

CAPÍTULO V. DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 161. Procedencia de la investigación disciplinaria. Cuando, con fundamento en la queja, en la información recibida o en la indagación preliminar, se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria, el Comité Estudiantil Disciplinario dictará un auto iniciando la investigación el cual contendrá:

- a) Nombre de los disciplinados.
- b) Relación de los hechos constitutivos de la falta o faltas.
- c) Cargos que se le imputan, con indicación de las normas violadas.
- d) Fecha para efectuar la audiencia de descargos.

ARTÍCULO 162. Iniciada la investigación disciplinaria se notificará personalmente al investigado, acto en el cual se le informará que tiene derecho a asistir acompañado de abogado que lo asista en el curso del trámite disciplinario, y que dentro de la audiencia de descargos tiene oportunidad de presentar y/o pedir la práctica de pruebas que conduzcan al esclarecimiento de los hechos. En el acto de la notificación se entregará a la investigada copia del auto de apertura de investigación y cargos.

ARTÍCULO 163. La investigación disciplinaria tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió, el perjuicio causado a el Instituto (o a la comunidad), la responsabilidad disciplinaria del investigado.

ARTÍCULO 164. La investigación disciplinaria deberá perfeccionarse dentro de los cuarenta (40) días hábiles contados a partir de la fecha de la primera audiencia. Cuando sean tres o más los investigados, dicho término será el doble.

ARTÍCULO 165. La acción disciplinaria prescribe en el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de la comisión de la falta. La prescripción se suspenderá con el auto de apertura de investigación.

	JURIDICA	F-JR-23 Código 01 Versión
ISER	ACUERDO	03/11//2016 Fecha 68 de 72 Página

CAPÍTULO VI. DE LAS AUDIENCIAS

ARTÍCULO 166. PRIMERA AUDIENCIA. En la primera audiencia se leerá el auto de cargos a los implicados, se les escuchará en descargos, se recibirán las pruebas documentales que presente, y se decretarán las pruebas solicitadas y/o decretadas de oficio se consideren pertinentes, las cuales deberán practicarse en la segunda audiencia.

ARTÍCULO 167. Providencias que se dicten y se notifiquen en Estrados, quedarán ejecutoriadas en la misma audiencia, toda vez que en la misma deberán resolverse los recursos que sean procedentes.

ARTÍCULO 168. SEGUNDA AUDIENCIA. En la segunda audiencia se recibirán y practicarán las pruebas decretadas y se señalará fecha para la audiencia de juzgamiento.

ARTÍCULO 169. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO. En esta audiencia se proferirá la decisión de fondo, una vez valorado el acervo probatorio y analizados los descargos del disciplinado o disciplinados.

ARTÍCULO 170. El fallo debe ser motivado y contener:

- a) La identidad del investigado.
- b) Un resumen de los hechos.
- c) El análisis de las pruebas en que se basa.
- d) El análisis y la valoración jurídica de los descargos y de las alegaciones que hubieren sido presentadas.
- e) La fundamentación de la calificación de la falta, haciendo relación a las normas violadas.
- f) Las razones de la sanción o de la absolución.
- g) La exposición fundamentada de los criterios tenidos en cuenta para la gradación de la sanción y la decisión en la parte resolutiva.

ARTÍCULO 171. Las audiencias podrán celebrarse en varios días, cuando en uno sólo no sea posible evacuar completamente su objetivo y finalidad. Cuando así ocurra, podrán suspenderse para continuarla dentro de los tres (3) días siguientes, a juicio del Comité Estudiantil Disciplinario.



	JURIDICA	F-JR-23 Código 01 Versión
ISER	ACUERDO	03/11//2016 Fecha 69 de 72 Página

CAPITULO VII: PROCEDIMIENTO ORAL.

ARTÍCULO 172. El procedimiento oral se adelantará contra los estudiantes, en los casos en que sea sorprendido en el momento de la comisión de la falta o con elementos, efectos o instrumentos que provengan de la ejecución de la conducta, cuando haya reconocimiento expreso de la falta, cuando sean conductas contra el orden académico y en todo caso, cuando la falta sea leve.

ARTÍCULO 173. En todos los casos anteriores es competente para la aplicación de este procedimiento el Comité Disciplinario.

ARTÍCULO 174. Calificado el procedimiento a aplicar conforme a los artículos anteriores, el Comité Disciplinario citará a una única Audiencia al estudiante, para que en un término de dos (2) días rinda versión verbal o escrita de las circunstancias de su comisión.

En el curso de la audiencia se podrán aportar o solicitar pruebas por parte del disciplinado, las cuales se practicarán de ser posible en la misma audiencia; en caso de no ser posible, se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, si fuese pertinente.

De la Audiencia se levantará Acta en la que se consignará lo ocurrido en ella.

ARTÍCULO 175. Concluidas las intervenciones, se procederá verbal y motivadamente a emitir la decisión; en caso de ser necesario se podrá suspender la diligencia por dos (2) días para este fin.

ARTÍCULO 176. La decisión se entenderá notificada en estrados y quedará ejecutoriada a la terminación de la misma. Contra el fallo proferido en Audiencia sólo procede el Recurso de Apelación, que se interpondrá en la misma diligencia y se sustentará verbal o por escrito, dentro de los dos (2) días siguientes y será decidido por el Consejo Académico.

CAPÍTULO VIII. DE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO

ARTÍCULO 177. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del



	JURIDICA	F-JR-23 Código 01 Versión
ISER	ACUERDO	03/11//2016 Fecha 70 de 72 Página

conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.

PARÁGRAFO: Los procedimientos disciplinarios establecidos en los capítulos precedentes, para todos los efectos estarán sujetos y serán interpretados por analogía a la luz de la normatividad vigente para el efecto.

TÍTULO IX: DE LAS REPRESENTATIVIDADES ESTUDIANTILES

CAPITULO I. DE LAS REPRESENTATIVIDADES ESTUDIANTILES

ARTÍCULO 178. Los estudiantes del Instituto Superior de Educación Rural ISER tendrán su representación en los diferentes cuerpos colegiados y las diferentes organizaciones estudiantiles a saber:

- a) Consejo Directivo para un periodo de dos (02) años y será elegido mediante votación secreta y universal.
- b) Consejo Académico para un periodo de un (01) año y será elegido mediante votación secreta y universal.
- c) Consejo de Facultad: para un periodo de un (01) año y será elegidos mediante votación secreta y universal.
- d) Comités Curriculares: los representantes de los comités curriculares serán designados por el término que establezca la Institución de conformidad con el acuerdo que regule los referidos comités y que se encuentren vigente para la fecha de designación.
- e) Representantes estudiantiles por cohorte, serán los que se elijan por cada programa, cuya función será la de interactuar con el coordinador de programa respectivo.

PARÁGRAFO: La Rectoría del ISER, será quien reglamente los términos y las condiciones para la elección de las representatividades estudiantiles ante los Cuerpos Colegiados conforme al artículo 22 literal j) del Acuerdo número 010 de 1993

ARTÍCULO 179. El Instituto Superior de Educación Rural, reconocerá y apoyará institucionalmente a las representaciones estudiantiles debidamente constituidas.



ISER	JURIDICA	F-JR-23 Código 01 Versión
	ACUERDO	03/11//2016 Fecha 71 de 72 Página

TÍTULO X: DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 180. El Instituto expedirá a los estudiantes activos, retirados y egresados, constancias y certificados académicos ceñidos a las normas legales y de acuerdo con los derechos pecuniarios vigentes en la fecha de expedición de tales documentos.

ARTÍCULO 181. Los certificados se tramitarán presentando el recibo o recibos de pago de acuerdo a su naturaleza, en las siguientes dependencias:

- a) Secretaría General: Original del Diploma de Grado Copia del acta de grado Duplicado del diploma de grado Registro de diploma Constancia de autenticidad de título
- b) Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico: Certificado de calificaciones total Certificado de calificaciones del periodo académico Certificado de conducta Certificado de antecedentes académicos Certificado de matrícula Certificado de aceptación en el Instituto Certificación del nivel de clasificación académica del estudiante, Certificado de créditos e intensidad horaria, certificado de comprensión lectora y producción escrita en segunda lengua, certificado de terminación de plan de estudios.
- c) **Extensión y Proyección Social:** Certificados de actividades de educación continuada cuando aplique de manera digital e impresa.

PARÁGRAFO: Las constancias se tramitarán presentando el recibo o recibos de pago de acuerdo a su naturaleza, en la dependencia que corresponda.

ARTÍCULO 182. Los estudiantes que se hayan retirado del Instituto, sin cancelar académicamente el semestre, además del comprobante de pago del mismo, deberán presentar el carné estudiantil y el paz y salvo general del Instituto, para poder gestionar cualquier constancia o certificado, Si el estudiante no hace entrega del carné alegando pérdida del mismo, deberá presentar copia de la denuncia ante la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico y ésta se adjuntará a la hoja de vida.

ARTÍCULO 183. Los certificados de calificaciones de los estudiantes activos y no activos, se expedirán sobre la totalidad de los cursos matriculados por el estudiante, distribuido por períodos académicos, con la fecha de realización de los estudios. En ellos se incluirá el promedio ponderado acumulado, considerando todos los cursos aprobados y no aprobados que haya cursado. Así mismo, incluirá las distinciones otorgadas, y las

(2

ISER	JURIDICA	F-JR-23 Código 01 Versión
	ACUERDO	03/11//2016 Fecha 72 de 72 Página

anotaciones relacionadas con sanciones disciplinarias que aparezcan en la Hoja de Vida Académica.

ARTICULO 184. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pamplona, a los veintisiete (27) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018).

MARÍA FERNANDA POLANÍA

Presidenta Delegada

DEISY DANITZA ESPINEL FLOREZ

Secretaria ∖

Proyectó:

Claudia Pena Vicerrectora Académica

Reviso:

Janeth León A La Profesional Especializado de Jurídica

Danitza Espine() Secretaria Genera